

[●] de [junio] de 2026

DEOLEO, S.A.
como Emisor

[●]
como Bonista Original

**CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE BONOS NO
GARANTIZADOS CON VENCIMIENTO EN 2039**

ÍNDICE

Cláusula	Página
1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	2
1.1. DEFINICIONES	2
1.2. INTERPRETACIÓN	2
2. LOS BONOS 2026. EMISIÓN, CARACTERÍSTICAS Y DESEMBOLSO.....	2
3. DERECHOS ECONÓMICOS	3
4. PAGO DE LOS INTERESES	4
5. RETENCIONES.....	4
6. AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS 2026	5
7. FORMALIZACIÓN DE LA EMISIÓN.....	6
8. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS Y COMISARIO	6
9. SUCESIVAS EMISIONES.....	7
10. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR	7
11. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL EMISOR.....	7
12. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL BONISTA ORIGINAL	7
13. RENUNCIA DE ACCIONES.....	8
14. NOTIFICACIONES	8
15. MODIFICACIONES	8
16. NULIDAD	8
17. CONTRATO ÍNTEGRO.....	8
18. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	9

En Madrid, a [●] de [junio] de 2026

REUNIDOS

De una parte

- I. **DEOLEO, S.A.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes del Reino de España con domicilio social en Carretera N-IV – KM 388 Alcolea (Córdoba), inscrita en el registro mercantil de Córdoba, en el Tomo 2425, Folio 56, Hoja CO-35003, y con NIF A-48012009 (el “**Emisor**” o “**Deoleo**”).

De otra parte

- II. *[Incluir datos del correspondiente accionista que decida suscribir los Bonos 2026.]* (el “**Bonista Original**”).

Deoleo y el Bonista Original se denominan, conjuntamente, como las “**Partes**” y cada uno de ellos, individualmente, como una “**Parte**”.

EXPONEN

- (A) En fecha 4 de junio de 2024, la Junta General de Accionistas de Deoleo acordó delegar en el Consejo de Administración de Deoleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.g) de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir obligaciones y otros valores negociables o instrumentos financieros híbridos, con garantía real o personal, subordinados o no, directamente o a través de sociedades del grupo, en la cantidad que sea precisa, en una o varias veces, con previsión de suscripción incompleta.
- (B) Al amparo de tal delegación de facultades otorgada por la Junta General de Accionistas, en fecha 25 de marzo de 2026, el Consejo de Administración de Deoleo: (i) aprobó la emisión de obligaciones por la Sociedad hasta un importe máximo de 8.000.000€, con vencimiento el 18 de marzo de 2039, y con previsión de suscripción incompleta (la “**Emisión**”); y (ii) otorgó poderes especiales a favor de su Consejero Delegado, D. Cristóbal Valdés Guinea, y de su Director Financiero, D. Enrique Weickert Molina, para llevar a cabo cualesquiera actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar el buen fin de la Emisión.
- (C) En fecha 30 de abril de 2026, en uso de las facultades delegadas, el Consejero Delegado de la Sociedad otorgó acta de decisiones en la que acordó emitir los bonos objeto de la presente Emisión, en los términos que constan en el comunicado de otra información relevante emitido por la Sociedad en fecha 30 de abril de 2026.
- (D) La Emisión trae causa de:
 - i. la notificación recibida del tribunal italiano de segunda instancia, de una sentencia desfavorable relativa a una reclamación fiscal sobre la aplicación del “Régimen de Perfeccionamiento Activo” que afectaba a su filial, Carapelli Firenze, S.p.A. (“**Carapelli Firenze**”) iniciada en 2014 y descrita en la Nota 12.5 de las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2024 (la “**Contingencia Fiscal Italiana**”), a la que se hace referencia en el comunicado de información privilegiada emitido por la Sociedad en fecha 21 de noviembre de 2024; y
 - ii. los compromisos asumidos en el contexto de la refinanciación de su endeudamiento, cuyo cierre se anunció mediante comunicado de información privilegiada emitido por la Sociedad en fecha 19 de marzo de 2025 (la “**Refinanciación**”). Como condición necesaria para alcanzar un acuerdo sobre los términos de la Refinanciación, los acreedores exigieron suscribir una serie de acuerdos con el fin de implementar la concesión de un compromiso por parte de los principales

accionistas directos o indirectos de la filial de la Sociedad, Deoleo Holding, S.L. (“**Deoleo Holding**”), para proporcionar o poner a disposición los fondos necesarios para apoyar al Grupo a hacer frente a los pasivos a los que deba hacer frente su filial Carapelli Firenze en relación con la Contingencia Fiscal Italiana (el “**Compromiso de los Socios**”). Los principales términos del Compromiso de los Socios se resumen en el informe emitido por la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad el 25 de febrero de 2025, comunicado mediante anuncio de Otra Información Relevante de fecha 19 de marzo de 2025.

Como condición para participar en la Refinanciación, los principales acreedores del Grupo exigieron que el Compromiso de los Socios fuera aportado por los principales accionistas del Grupo, es decir, por fondos y vehículos gestionados y/o asesorados por CVC Capital Partners y Alchemy Special Opportunities Limited, ya que estas entidades contaban con la aprobación interna de los prestamistas debido a su solvencia, normativa y operativa interna.

- (E) Como contraprestación a las obligaciones asumidas por los principales accionistas directos e indirectos del Grupo en virtud del Compromiso de los Socios, cada vez que se aporten a Deoleo Holding los importes derivados del Compromiso de los Socios por Deoleo, ASO 3 y ASO 4 (entidades gestionadas y/o asesoradas por Alchemy Special Opportunities Limited), Deoleo Holding se ha comprometido a emitir notas (las “**Notas B Holding**”) por un importe equivalente a la financiación de los accionistas aportada por Deoleo, ASO 3 y ASO 4. Las Notas B Holding devengarán un interés anual del 20% a partir de su fecha de emisión que se capitalizará en cada aniversario de la fecha de desembolso de las Notas B Holding, añadiéndose al principal pendiente de las Notas B Holding. Las Notas B Holding serán suscritas por Deoleo, ASO 3 y ASO 4 cada vez que proporcionen fondos al Grupo para financiar la Contingencia Fiscal Italiana.
- (F) Los bonos objeto de la presente Emisión se emiten para: (i) financiar la suscripción por parte de Deoleo de las Notas B Holding; y (ii) permitir a los accionistas minoritarios de Deoleo participar en un instrumento con unos derechos económicos que tratan de replicar, en la medida de lo posible, los derechos económicos de las Notas B Holding.
- (G) En consecuencia, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, aceptan formalizar este contrato (el “**Contrato**”) de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones

Los términos utilizados en mayúscula en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el **Anexo 1.1** o en cualquier otro apartado de este Contrato.

1.2. Interpretación

Las disposiciones de este Contrato deberán interpretarse de conformidad con lo previsto en el **Anexo 1.2**.

2. LOS BONOS 2026. EMISIÓN, CARACTERÍSTICAS Y DESEMBOLSO

- 2.1. **Emisión e importe.** En la Fecha de Emisión, el Emisor emitirá cuatro mil (4.000) bonos a favor de los Bonistas Originales, con un valor nominal unitario de mil euros (1.000€) por cada obligación (los “**Bonos 2026**”), ascendiendo el importe total de la Emisión a la cantidad de cuatro millones de euros (4.000.000€). Los Bonos 2026 tienen el siguiente código ISIN: [●].

- 2.2. Destino de los fondos de la Emisión. Los fondos que se obtengan en la Emisión se destinarán a financiar: (i) un importe equivalente al 51% de los pagos a los que Carapelli Firenze tenga que hacer frente en los próximos 12 meses en relación con la Contingencia Fiscal Italiana bajo el Calendario de Pago Fraccionado; y/o (ii) cualesquiera otros desembolsos relacionados con la Contingencia Fiscal Italiana incluyendo, sin limitación, cualesquiera pagos a los que pudiera tener que hacer frente Carapelli Firenze si suscribiese un acuerdo transaccional con la administración italiana.
- 2.3. Precio de Suscripción. Los Bonos 2026 se emitirán a la par, siendo el precio de suscripción de cada uno de ellos su valor nominal unitario (el “**Precio de Suscripción**”).
- 2.4. Desembolso. El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Bono 2026, se deberá realizar por los suscriptores antes del [3 de junio] de 2026 y a través de las entidades participantes autorizadas de Iberclear (las “**Entidades Participantes**”) por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción. El desembolso del Precio de Suscripción deberá llevarse a cabo de conformidad con la instrucción operativa publicada por la Entidad Agente a través de Iberclear, haciendo constar los detalles operativos para la liquidación de las instrucciones de suscripción.
- 2.5. Naturaleza subordinada. Los Bonos 2026 son de naturaleza subordinada y se sitúan después de todos los acreedores ordinarios de Deoleo y por delante del capital social. En un eventual supuesto de concurso de acreedores de Deoleo, los titulares de los Bonos 2026 tendrían un crédito de naturaleza subordinada.
- 2.6. Transmisibilidad. Una vez sean suscritos, desembolsados y anotados en los registros de Iberclear y sus entidades participantes, los Bonos 2026 serán libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho para valores negociables anotados en cuenta.
- 2.7. No cotización. Deoleo no ha solicitado ni tiene por el momento la intención de solicitar la admisión a cotización de los Bonos 2026 en un mercado oficial o no oficial, sin perjuicio de que pueda hacerlo en un momento posterior, sin que para ello sea necesario obtener el consentimiento de los titulares de los Bonos 2026 ni de su Comisario.
- 2.8. Entidad Agente. Banco Santander, S.A. actúa como Entidad Agente de la Emisión. El domicilio social de la Entidad Agente de la Emisión es Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander.
- 2.9. Representación. Los Bonos 2026 estarán representados mediante anotaciones en cuenta en Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear), con domicilio en Plaza de la Lealtad, 1 (Madrid) y sus Entidades Participantes.

3. DERECHOS ECONÓMICOS

- 3.1. Devengo de intereses. Los intereses sobre el principal de cada Bono se devengarán durante el período comprendido entre (i) el 5 de junio de 2026; y (ii) el día inmediatamente anterior a su fecha de amortización, ambos inclusive.
- 3.2. Tipo de interés. Los intereses se devengarán a un tipo del 20% anual, calculados sobre la base del número de días transcurridos y de un año de 365 días, y se capitalizarán automáticamente con carácter anual, añadiéndose al principal pendiente de pago cada Bono en cada Fecha de Pago de Intereses. Dichos intereses devengados, una vez capitalizados, se considerarán parte del principal de los Bonos 2026, devengarán intereses de conformidad con esta Cláusula 3 y serán reembolsables de conformidad con las disposiciones sobre amortización previstas en la Cláusula 5.

Las reglas de devengo de intereses previstas en las Cláusulas 3.1 (*Devengo de intereses*) y 3.2 (*Tipo de interés*) se verán modificadas por las limitaciones previstas en la Cláusula 4.2 siguiente (*Recurso limitado*).

- 3.3. Intereses de demora. Salvo que tenga lugar un Supuesto de Impago de Deoleo Holding (tal y como se define más adelante en la Cláusula 4.2 (*Recurso Limitado*)), si el Emisor no pagase cualquier cantidad debida y pagadera respecto de los Bonos 2026 en la fecha que corresponda, el importe principal de los Bonos 2026, sin necesidad de requerimiento previo, devengará en los sucesivos intereses desde la fecha en que se produzca el impago hasta la fecha de pago efectivo de los correspondientes intereses al tipo del dos por ciento (2%) anual más el tipo de interés vigente en ese momento. El interés de demora será pagadero de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 4 (*Pago de los intereses*) y 5 (*Retenciones*). Tales intereses se calcularán sobre la base del número de días transcurridos en un año de 365 días y se capitalizarán en cada Fecha de Pago de Intereses. Sin perjuicio de lo anterior, no se devengarán ni habrá obligación de pagar intereses de demora cuando tenga lugar un Supuesto de Impago de Deoleo Holding (tal y como se define en la Cláusula 4 siguiente (*Pago de los intereses*)).

4. PAGO DE LOS INTERESES

- 4.1. Pago de los intereses. Deoleo procederá a pagar, en la fecha de vencimiento final o amortización de los Bonos 2026 de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 (*Amortización de los Bonos 2026*), a quienes figuren como titulares en los registros de Iberclear y de sus Entidades Participantes, su valor nominal más los intereses devengados y capitalizados hasta la fecha de amortización (o devengados y aún no capitalizados por el año en curso en el momento de la amortización), utilizando los medios que Iberclear pone a disposición a través de las Entidades Participantes.
- 4.2. Recurso limitado. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que Deoleo Holding no cumpla con sus obligaciones de pago en relación con las Notas B Holding (un “**Supuesto de Impago de Deoleo Holding**”), Deoleo no tendrá obligación de abonar a los Bonistas los intereses que se hayan devengado y, en su caso, capitalizado de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 anterior (*Derechos económicos*).

Sin perjuicio de ello, si posteriormente Deoleo obtiene o recupera cantidades por su condición de titular de las Notas B Holding, ya sea como acreedor subordinado en el eventual concurso de Deoleo Holding o en cualesquiera otra circunstancias, las distribuirá a los titulares de los Bonos 2026, neto de gastos e impuestos.

5. RETENCIONES

- 5.1. Todos los pagos de principal y/o intereses a realizar por el Emisor a un Bonista en relación con cualesquiera Bonos 2026 se realizarán libres de toda deducción o retención fiscal (“**Deducción Fiscal**”), salvo que el Emisor esté obligado por Ley a realizar dicha Deducción Fiscal.
- 5.2. Si el Emisor está obligado por Ley a efectuar cualquier Deducción Fiscal de cualquier pago de intereses a un Bonista, el importe correspondiente al pago debido por el mismo se incrementará en la cantidad necesaria para que, una vez efectuada la correspondiente Deducción Fiscal, resulte una cantidad igual a la que hubiese correspondido si no se hubiera practicado dicha Deducción Fiscal.
- 5.3. Un pago no se incrementará en virtud del párrafo 5.2 anterior en razón de una Deducción Fiscal imputada por las autoridades fiscales españolas si, en la fecha en que el pago resulte exigible:
- (a) el pago podría haberse efectuado al Bonista correspondiente sin Deducción Fiscal si el Bonista hubiera sido un Bonista Elegible, pero en esa fecha dicho Bonista no es o ha dejado de ser un Bonista Elegible, salvo que la pérdida de dicha condición de Bonista Elegible se deba a un Cambio en la Legislación Fiscal; o
 - (b) el Bonista en cuestión es un Bonista Elegible de conformidad con los párrafos (B) y (C) de la definición de “Bonista Elegible” y el pago podría haberse realizado a dicho Bonista sin la

Deducción Fiscal si dicho Bonista hubiera cumplido con sus obligaciones de conformidad con el párrafo 5.5.

- 5.4. Si el Emisor está obligado a efectuar una Deducción Fiscal, el Emisor deberá proceder a aplicarla y a realizar cualquier pago exigido en relación con la misma dentro del plazo y en el importe mínimo establecido al efecto en la ley. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que se haya practicado la Deducción Fiscal o satisfecho cualquier pago a las autoridades fiscales en virtud de la misma, el Emisor deberá entregar al Bonista los documentos que acrediten, de manera razonable y satisfactoria para el Bonista que se ha practicado la Deducción Fiscal o, en su caso, satisfecho a la autoridad fiscal competente cualquier pago necesario en relación con la misma.
- 5.5. Cada Bonista Elegible, que no sea un Bonista Doméstico, deberá aportar antes de que devengue o se realice cualquier pago de intereses bajo los Bonos 2026 (lo que ocurra primero) un certificado (o formulario específico requerido por el Convenio que resulte aplicable, o de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias que resulten aplicables en España en cada momento) expedido por las autoridades fiscales de la jurisdicción en que el Bonista tenga su residencia fiscal que acredite que dicho Bonista es residente a efectos fiscales en la jurisdicción correspondiente y, si el Bonista es un Bonista por Convenio, que acredite que dicho Bonista por Convenio es residente fiscal en la jurisdicción correspondiente a los efectos del Convenio aplicable. Cada Bonista Elegible, que no sea un Bonista Doméstico, deberá entregar un nuevo certificado de residencia fiscal (o formulario específico) a la expiración del certificado existente de conformidad con la legislación española aplicable (en el caso de un Bonista por Convenio, dicho certificado de residencia deberá acreditar la residencia del Bonista a los efectos del Convenio aplicable).

6. AMORTIZACIÓN DE LOS BONOS 2026

- 6.1. Amortización en su fecha de vencimiento. Salvo que tenga lugar un supuesto de amortización anticipada, los Bonos 2026 se amortizarán en su fecha de vencimiento, esto es, el 18 de marzo de 2039.
- 6.2. Supuestos de amortización anticipada. Los Bonos 2026 serán amortizados anticipadamente, mediante notificación por escrito remitida por la Sociedad al comisario del sindicato de obligacionistas, que será objeto de publicación a través de la página web de la CNMV, en los siguientes supuestos:
 - (a) Amortización anticipada voluntaria. Los Bonos 2026 podrán ser amortizados total o parcialmente por la Sociedad con carácter voluntario en cualquier momento por su valor nominal (incluyendo, en su caso, los intereses que hayan sido ya capitalizados) en ese momento más los intereses devengados hasta la fecha de amortización, sin penalidad alguna.
 - (b) Asimismo, la Sociedad amortizará con carácter obligatorio total o parcialmente los Bonos 2026 cuando reciba cualesquiera importes de Deoleo Holding (ya sea principal o intereses) en concepto de amortización de las Notas B Holding emitidas por Deoleo Holding a favor de la Sociedad y que estén vinculadas a los Bonos 2026. En el supuesto de que Deoleo Holding amortice mediante efectivo las Notas B Holding que estén vinculadas a los Bonos 2026, la Sociedad amortizará los Bonos 2026 por un importe equivalente, neto de gastos e impuestos.
 - (c) Amortización anticipada obligatoria total. Los Bonos 2026 serán obligatoriamente amortizados cuando se dicte una sentencia judicial firme por la Corte de Casación italiana a favor de Carapelli Firenze en virtud de la cual se disponga que no hay obligación de pagar ningún importe en relación con la Contingencia Fiscal Italiana, circunstancia en la cual Deoleo Holding está obligada a amortizar las Notas B Holding.

Una vez Deoleo reciba las cantidades correspondientes a la amortización obligatoria de las Notas B Holding procederá a la amortización anticipada total de los Bonos 2026.

- 6.3. Mecanismo de amortización. La notificación referida en la Cláusula 6.2 anterior (*Supuestos de amortización anticipada*) se dirigirá al comisario del sindicato de obligacionistas y a la entidad encargada del registro contable de los Bonos 2026 y deberá ser firmada por un apoderado del Emisor con facultades suficientes. Tal notificación deberá especificar los siguientes extremos:
- (a) el importe global a amortizar, incluyendo el valor nominal de los Bonos 2026 y los intereses capitalizados;
 - (b) la fecha de efectiva de la amortización anticipada;
 - (c) el precio de amortización; y
 - (d) en su caso, el importe del cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

7. FORMALIZACIÓN DE LA EMISIÓN

- 7.1. Escritura pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 de la Ley de Sociedades de Capital, una vez tenga lugar la suscripción y desembolso de los Bonos 2026, la Emisión se hará constar en escritura pública que será otorgada por representante del Emisor y por una persona que, en nombre del comisario, represente a los Bonistas.
- 7.2. Inscripción de los Bonos 2026 en Iberclear.
- (a) Una vez se hayan suscrito y desembolsado los Bonos 2026, se procederá a su inscripción en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.
 - (b) Una vez inscritos en el registro contable de Iberclear y de sus Entidades Participantes, los titulares de los Bonos 2026 emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos Bonos 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023 de 17 de octubre, por el que se aprueba la Ley del Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión y en su normativa de desarrollo aplicable en cada momento.
 - (c) La Sociedad sólo considerará como titular de los Bonos 2026 a quienes aparezcan legitimados como tales en los registros contables a cargo de Iberclear y de sus entidades participantes, quedando plenamente liberada de sus obligaciones en cuanto las cumpla frente a quienes aparezcan legitimados como tales, y no teniendo obligación alguna frente a quien hubiese suscrito inicialmente los bonos, en la medida en que los haya transmitido y así se haya hecho constar en los registros de Iberclear y de sus entidades participantes.

8. SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS Y COMISARIO

- 8.1. Sindicato de obligacionistas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 403 y 419 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, una vez inscrita la escritura de emisión de los Bonos 2026, quedará constituido el sindicato de obligacionistas.
- 8.2. Comisario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 de la Ley de Sociedades de Capital GLAS Loan Administration, S.L. actuará como comisario del sindicato de obligacionistas.
- 8.3. Se adjunta como **Anexo 8.3** una copia del reglamento de organización y funcionamiento del sindicato de obligacionistas y sus relaciones con el Emisor.

9. SUCESIVAS EMISIONES

El Emisor tendrá libertad de crear y emitir, por acuerdo del Consejo de Administración, nuevos bonos con el mismo rango *pari passu* a los Bonos 2026, por el importe que estime conveniente.

10. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

10.1. El Emisor garantiza a cada uno de los Bonistas (garantías que se repetirán en cada ocasión en que se emitan Bonos 2026 por referencia a los hechos y circunstancias existentes en ese momento) que:

- (a) Es una sociedad válidamente existente y debidamente constituida de conformidad con las leyes del Reino de España;
- (b) Tiene capacidad legal suficiente y ha obtenido todas las autorizaciones societarias y cualquier otro consentimiento necesario para la formalización de este Contrato y para el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; y
- (c) Tras su firma, este Contrato constituirá a una obligación válida y vinculante del Comprador de conformidad con sus términos y condiciones. La firma y formalización de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo, no dará lugar al incumplimiento de ninguna obligación legal, reglamentaria o contractual (incluyendo cualquier obligación prevista en los documentos de constitución del Comprador) aplicable al Comprador o por la que el Comprador se encuentre vinculado, que impida el perfeccionamiento de la Operación en la forma prevista en este Contrato.
- (d) las obligaciones que asume expresamente en virtud del presente Contrato y en virtud de los Bonos 2026 son obligaciones legales y válidas que le vinculan en los términos previstos en el presente Contrato;
- (e) la Emisión y el cumplimiento por Deoleo de sus obligaciones en virtud de este Contrato no contravienen ni contravendrán:
 - (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales;
 - (ii) cualquier acuerdo, hipoteca, fianza u otro instrumento o documento del que sea parte o que sea vinculante para el Emisor; o
 - (iii) cualquier orden, sentencia o decreto de cualquier tribunal o gobierno o agencia gubernamental o cualquier ley a la que esté sujeta el Emisor.

11. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DEL EMISOR

A efectos aclaratorios, se hace constar que el Emisor no estará sujeto a obligaciones específicas de información frente a los Bonistas, más allá de aquella que deba comunicar de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Abuso de Mercado.

12. MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DEL BONISTA ORIGINAL

El Bonista Original manifiesta y garantiza ser conocedor de la información pública del Emisor y que ha leído y es conocedor de la información que se detalla en el documento informativo en relación con la Emisión de los Bonos 2026 que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 12**.

13. RENUNCIA DE ACCIONES

- 13.1. El Bonista Original reconoce ser conocedor de las restricciones previstas en la Cláusula 4.2 (*Recurso limitado*) y, por lo tanto, acepta expresamente que Deoleo no estará obligada a pagarle ningún importe que no haya recibido como titular de las Notas B Holding.
- 13.2. En consecuencia, el Bonista Original renuncia a ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial que pudiera corresponderle frente a Deoleo en caso de que ocurra un Supuesto de Impago de Deoleo Holding y/o en relación con cualquier importe que Deoleo no haya recibido como titular de las Notas B Holding.

14. NOTIFICACIONES

- 14.1. Salvo que se prevea expresamente lo contrario, cualquier notificación o comunicación que deba efectuarse por razón del presente Contrato o en relación con cualquiera de los asuntos contemplados en el mismo, se realizará por escrito, en español, dirigida a las personas que figuren inscritas como titulares de los Bonos 2026 en Iberclear y se llevará a cabo por correo electrónico, en cuyo caso se entenderá recibida el día de su envío siempre que este haya tenido lugar antes de las 20.00 CET y siempre que se haya obtenido la correspondiente confirmación de entrega;
- 14.2. Las Partes podrán modificar los datos a efectos de notificaciones que figuren en Iberclear mediante comunicación a través de su Entidad Participante.

15. MODIFICACIONES

- 15.1. El presente Contrato podrá ser modificado por escrito con el consentimiento del Emisor y de los Bonistas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del importe pendiente bajo los Bonos 2026.
- 15.2. Salvo que las Partes acordaran expresamente lo contrario, las modificaciones de este Contrato no se considerarán como renuncia general al contenido de cualesquiera de sus disposiciones, no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes que hubieran nacido con anterioridad a la fecha de la modificación y todos los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de este Contrato se mantendrán en vigor y continuarán teniendo pleno efecto salvo y únicamente en la medida en que hayan sido objeto de expresa modificación.

16. NULIDAD

En el caso de que cualquier disposición de este Contrato fuera o deviniera nula, inválida o ineficaz de conformidad con la legislación aplicable en cualquier jurisdicción, esa disposición se considerará eliminada de este Contrato y, en la medida de lo posible, será sustituida por una disposición lícita que refleje lo más fielmente posible la intención de las Partes bajo este Contrato. En la medida de lo posible, la nulidad, invalidez o ineficacia de esa disposición no afectará o perjudicará a la legalidad, validez o eficacia de cualquier otra disposición de este Acuerdo en esa o en cualquier otra jurisdicción.

17. CONTRATO ÍNTEGRO

Este Contrato contiene el acuerdo íntegro de las Partes en relación con su objeto a la presente fecha. Todos los Anexos se consideran parte integrante de este Acuerdo a todos sus efectos.

18. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 18.1. El presente Contrato y cualesquiera derechos y obligaciones no contractuales derivados de o relativos al mismo se regirán e interpretarán de conformidad con lo previsto en el derecho común español, con exclusión expresa de cualquier derecho foral o especial.
- 18.2. El Emisor y los Bonistas acuerdan someter cualesquiera Disputas derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato a los tribunales de Madrid, que tendrán jurisdicción exclusiva para resolver cualquier Disputa.

DEOLEO, S.A.

EL BONISTA ORIGINAL

Anexo 1.1 **Definiciones**

En este Instrumento y en sus anexos, a menos que el contexto requiera otra cosa:

“**ASO 3**” significa ASO Lux 3 S.à r.l.;

“**ASO 4**” significa ASO Lux 4 S.à r.l.;

“**Bonista**” significa una persona cuyo nombre está inscrito y aparece en Iberclear como titular de cualesquiera Bonos 2026;

“**Bonista Doméstico**” significa con respecto a un pago del Emisor, un Bonista que es:

- (a) una entidad de crédito o un establecimiento financiero de crédito inscrito en los registros especiales del Banco de España y residente a efectos fiscales en territorio español, o un fondo de titulización español de los identificados en los apartados c) y k), respectivamente, del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en su versión vigente en cada momento; o bien
- (b) un establecimiento permanente en España de una entidad financiera no residente en España, tal y como se identifica en el segundo párrafo del artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, en su versión vigente en cada momento, y **siempre que** las rentas derivadas de los intereses pagaderos a dicho Bonista en virtud de los Bonos 2026 estén efectivamente vinculadas a dicho establecimiento permanente.

“**Bonista Elegible**” significa con respecto a un pago por el Emisor, un Bonista que sea el beneficiario legítimo de los intereses pagaderos bajo cualquier Bono y que sea:

- (A) un Bonista Doméstico;
- (B) un residente a efectos fiscales en un Estado miembro de la Unión Europea (distinto de España) o un Estado Miembro del EEE, o un establecimiento permanente de un residente a efectos fiscales en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un Estado Miembro del EEE, siempre que (i) no actúe a través de una Jurisdicción No Cooperativa, ni (ii) actúe a través de un establecimiento permanente situado en España, o a través de un establecimiento permanente situado en un estado que no sea miembro de la Unión Europea o que no sea un Estado Miembro del EEE; o
- (C) un Bonista por Convenio.

“**Bonistas Mayoritarios**” significa un Bonista o Bonistas cuyo importe principal de Bonos 2026 en circulación sume no menos de dos tercios del importe principal total de Bonos 2026 en circulación en ese momento;

“**Bonistas Originales**” tiene el significado que se atribuye a este término en la sección de comparencias de este Contrato;

“**Bonista por Convenio**” significa un Bonista que:

- A. sea considerado residente a efectos fiscales en un Estado del Convenio;
- B. no ejerza una actividad en España a través de un establecimiento permanente con el que la participación de dicho Bonista en los Bonos 2026 se encuentre efectivamente conectada; y

- C. cumpla todas las demás condiciones establecidas en el Convenio pertinente y en la legislación nacional aplicable para la exención absoluta de retenciones sobre impuestos que graven los intereses derivados de los Bonos 2026 en España.

“**Bonos 2026**” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 2.1 (*Emisión e importe*);

“**Cambio en la Legislación Fiscal**” significa cualquier cambio en la normativa fiscal que se produzca después de la fecha en la que un Bonista se convirtió en Bonista en virtud del presente Acuerdo en (o en la interpretación o aplicación de) cualquier ley o Convenio o cualquier práctica publicada o criterio publicado de cualquier autoridad fiscal competente.

“**Carapelli Firenze**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (D);

“**Comisario**” significa GLAS Loan Administration, S.L.;

“**Compromiso de los Socios**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (D);

“**Contingencia Fiscal Italiana**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (D);

“**Contrato**” tiene el significado que se atribuye a este término en el expositivo (G);

“**Deducción Fiscal**” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 5.1 (*Retenciones*).

“**Deoleo**” o el “**Emisor**” tiene el significado que se atribuye a este término en la sección de comparecencias de este Contrato;

“**Deoleo Holding**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (D);

“**Día Hábil**” significa un día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos están abiertos para negocios generales en Londres, Madrid, Guernsey, Luxemburgo, Jersey y los Países Bajos;

“**Disputa**” significa cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia de cualquier naturaleza que surja de, esté relacionada con, o tenga cualquier conexión con este Instrumento, incluyendo una disputa relativa a la existencia, formación, validez, interpretación, ejecución o terminación de este Instrumento o las consecuencias de su nulidad y también incluyendo cualquier disputa relativa a cualquier derecho u obligación no contractual que surja de, esté relacionada con, o tenga cualquier conexión con este Instrumento;

“**EEE**” se refiere a la Unión Europea, Islandia, Noruega y cualquier otro estado miembro del Espacio Económico Europeo en cada momento.

“**Emisión**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (B).

“**Entidad Agente**” significa Banco Santander, S.A.;

“**Entidades Participantes**” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 2.4 (*Desembolso*).

“**Estado del Convenio**” significa una jurisdicción que mantiene un convenio de doble imposición en vigor con España que prevé una exención absoluta de retenciones sobre impuestos que graven los intereses en España (un “**Convenio**”).

“**Estado Miembro del EEE**” significa un Estado miembro del EEE, distinto de España, que no sea miembro de la Unión Europea, y con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en su versión vigente en cada momento, o en cualquier norma que la complete, reemplace o sustituya en cada momento).

“**Fecha de Emisión**” significa el [●] de 2026;

“**Fecha de Pago de Intereses**” significa cada aniversario de la fecha en que se emitieron las Notas B Holding a favor de Deoleo;

“**Jurisdicción No Cooperativa**” significa un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa (en los términos de la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, y la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, y según sea modificada, completada o reemplazada en cada momento).

“**Ley de Sociedades de Capital**” significa el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital;

“**Ley del Mercado de Valores**” significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión;

“**Notas B Holding**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (E);

“**Precio de Suscripción**” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 2.3.

“**Refinanciación**” tiene el significado que se atribuye a este término en el Expositivo (D);

“**Reglamento de Abuso de Mercado**” significa el Reglamento (UE) núm. 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre abuso de mercado;

“**Supuesto de Impago Deoleo Holding**” tiene el significado que se atribuye a este término en la Cláusula 4.2 (*Recurso limitado*).

Anexo 1.2

Interpretación

Este Contrato se interpretará de conformidad con las reglas de interpretación que se incluyen a continuación y, subsidiariamente, con las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil y, en particular, en los artículos 1.281, 1.283, 1.284, 1.285, 1.286 y 1.288 y artículos concordantes del Código de Comercio:

- i. Las referencias a un género incluyen, asimismo, cualquier otro género y el singular incluye el plural y viceversa;
- ii. las referencias a cualquier “Parte” incluyen también a los sucesores y cesionarios autorizados de esa Parte;
- iii. las referencias a una “persona” incluyen a cualquier persona física o jurídica, sociedad colectiva o comanditaria, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, fideicomiso (trust), empresa conjunta (*joint venture*), entidad sin personalidad jurídica, asociación, órgano administrativo o cualquier otra entidad;
- iv. las referencias a una “sociedad” o “entidad” se entienden efectuadas a cualquier sociedad, sociedad de capital, entidad o persona jurídica, con independencia de su lugar de constitución;
- v. las referencias a una sociedad como “filial” de otra (su “sociedad de cartera (“holding”))” significa que esta última, directa o indirectamente, a través de una o de varias filiales:
 - (a) posee la mayoría de los derechos de voto en la filial;
 - (b) es un socio o accionista de la filial que posee la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su consejo u órgano de administración;
 - (c) es uno de sus socios o accionistas y dispone, en virtud de acuerdos formalizados con otros socios o accionistas, de la mayoría de los derechos de voto de la filial; o
 - (d) tiene derecho a ejercer una influencia significativa sobre la filial, por ejemplo, a través del derecho a determinar sus políticas de gestión y financieras, en los casos en los que los administradores de la filial estén obligados a cumplir con las instrucciones impartidas a tal efecto;
- vi. todas las referencias a Expositivos, Cláusulas y Anexos son referencias a los Expositivos, Cláusulas y Anexos de este Contrato;
- vii. los Anexos forman parte de este Contrato y tienen la misma fuerza legal y eficacia que si se hubieran incluido expresamente en el cuerpo del Contrato; cualquier referencia a este Contrato incluirá sus Anexos;
- viii. los títulos utilizados en este Contrato se incluyen únicamente para facilitar la referencia y no formarán parte del Contrato a ningún otro efecto ni afectarán a la interpretación de ninguna de sus Cláusulas;
- ix. los términos “incluyendo”, “incluido” o “incluye” y cualquier expresión similar se entenderán como si fueran seguidos por la expresión “sin limitación” salvo que se indique lo contrario;
- x. se entenderá que los términos “desde” o “desde una determinada fecha” o “hasta una determinada fecha” incluyen la fecha que se utiliza como referencia;

- xi. las disposiciones que comiencen con la expresión “a efectos aclaratorios” son plenamente eficaces e incluyen explicaciones o particularidades que no afectan al alcance general de las disposiciones a las que se refieren;
- xii. los términos en singular incluyen el plural y viceversa y cualquier referencia a un género incluye cualquier otro género, siempre según el contexto;
- xiii. los términos “de este documento”, “en virtud del presente documento” y “del presente documento” y cualquier otra expresión derivada de o similar a las anteriores se refiere a este Contrato en su integridad, incluyendo sus Anexos;
- xiv. las referencias a “€”, “EUR” o Euro/s” son referencias a la moneda de curso legal en la Eurozona;
- xv. cualquier referencia a una norma, Ley, Ley Aplicable o reglamento se interpretará también como una referencia a la versión vigente, en cada momento, de esa norma, Ley o reglamento o de cualquier norma, Ley o reglamento que pudiera sustituirlos en el futuro;
- xvi. cualquier referencia a un acuerdo, contrato, arreglo, carta que recoja los términos de un acuerdo o cualquier otro documento, en una determinada fecha, se interpretará como referencia a ese acuerdo, contrato, arreglo o carta o a ese otro documento en su versión vigente en esa fecha, una vez incorporadas las modificaciones o ampliaciones que pudieran haberse realizado hasta la misma;
- xvii. cualquier referencia a “por escrito” incluye el correo electrónico y “escrito” se interpretará en consonancia, siempre de conformidad con lo previsto en la Cláusula 12 (*Notificaciones*);
- xviii. cualquier referencia a “días” se entenderá efectuada a “días naturales”. Los plazos expresados en días, a contar desde uno determinado, se computarán a partir del día siguiente a aquél que sirve de referencia para el cálculo del plazo, que quedará excluido del cómputo. Si el último día del plazo no fuera un Día Hábil, el plazo se considerará ampliado automáticamente hasta el siguiente Día Hábil. Los plazos fijados en meses se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el siguiente Día Hábil.
- xix. cualquier referencia temporal se entenderá efectuada a la Hora de Europa Central; y
- xx. en el cálculo de cualquier plazo antes del cual, dentro del cual o después del cual se debe realizar cualquier acto o adoptar cualquier medida en virtud del presente Contrato, la fecha que sirve de referencia para el cálculo del plazo quedará excluida del cómputo y, si el último día del plazo no es un Día Hábil, el plazo terminará el siguiente Día Hábil.

Anexo 8.3

Copia del reglamento de organización y funcionamiento del sindicato de obligacionistas

El comisario del sindicato de bonistas de la emisión de referencia (el “**Comisario**”), en cumplimiento con lo establecido en el artículo 421 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece el presente reglamento del sindicato a cuyos efectos firma al final del mismo.

CAPÍTULO I

Constitución, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo I. Constitución

De conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias, quedará constituido el sindicato de bonistas de los bonos emitidos por Deoleo, S.A. (“**Deoleo**” o el “**Emisor**”) con fecha de vencimiento 18 de marzo de 2039 (los “**Bonos**” y el “**Sindicato**”, respectivamente), entre sus suscriptores, una vez los Bonos 2026 hayan sido dados de alta en Iberclear.

Artículo II. Objeto

El objeto y fin del Sindicato es la defensa de los derechos y legítimos intereses de los bonistas ante Deoleo, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo III. Domicilio

El domicilio del Sindicato se fija en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – 14610 Córdoba.

Artículo IV. Duración

El Sindicato subsistirá mientras los Bonos no hayan sido amortizados. El Sindicato dejará de existir una vez que queden cumplidas por el Emisor todas sus obligaciones ante los bonistas.

CAPÍTULO II

Régimen del sindicato

Artículo V. Asamblea de Bonistas

La asamblea general de bonistas (la “**Asamblea de Bonistas**”) está facultada para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas frente al Emisor; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones y garantías establecidas; destituir o nombrar al comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes; y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo VI. Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas se tomarán por mayoría absoluta de los votos emitidos en la misma.

Por excepción, las modificaciones del plazo o de las condiciones del reembolso del valor nominal requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los bonos (o las obligaciones) en circulación.

Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas se adoptarán con el voto favorable de los bonistas que sean titulares al menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del importe pendiente bajo los Bonos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea de Bonistas vincularán a todos los bonistas, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Cada Bono conferirá al bonista el derecho a un voto proporcional al valor nominal no amortizado de los bonos de los que sea titular.

Los acuerdos de la Asamblea de Bonistas podrán ser impugnados por los bonistas en los casos establecidos por la Ley.

Artículo VII. Delegaciones

Los bonistas que tengan derecho de asistencia podrán delegar su representación en otro bonista, mediante carta firmada y especial para cada Asamblea de Bonistas.

En ningún caso podrán los bonistas delegar su representación en alguno de los administradores del Emisor, aunque sean estos bonistas.

Artículo VIII. Convocatoria

La Asamblea de Bonistas podrá ser convocada por el Consejo de Administración de Deoleo o por el Comisario, siempre que lo estime conveniente para la defensa de los derechos de los bonistas o para el examen de las proposiciones que emanen del Consejo de Administración de Deoleo.

El Comisario la convocará cuando sea requerido por el Consejo de Administración del Emisor o lo soliciten los bonistas que representen, por lo menos, la vigésima parte de los bonos emitidos y no amortizados.

El Comisario podrá requerir o dispensar la asistencia de los administradores del Emisor y estos asistir, aunque no hubieran sido convocados.

La convocatoria de la Asamblea de Bonistas habrá de hacerse mediante anuncio, con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o cualquier otro medio de difusión nacional en España o mediante notificación a los bonistas.

No obstante lo anterior, la Asamblea de Bonistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes o debidamente representados todos los bonistas, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea de Bonistas.

Artículo IX. Derecho de asistencia y formación de la mesa

Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los bonistas que acrediten ser titulares de Bonos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea de Bonistas. La acreditación de la posesión deberá realizarse en la forma y con los requisitos que se señalen en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea de Bonistas. Los bonistas podrán asistir personalmente o hacerse representar por medio de otro bonista(s), si bien en ningún caso podrán hacerse representar por los administradores del Emisor, aunque sean bonistas.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los administradores del Emisor, el Secretario y/o el Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración del Emisor, siendo obligatoria la asistencia del Comisario, aunque no la hubiera convocado. Este último, en caso de ser bonista, también tendrá derecho a voto.

En el supuesto de cotitularidad de uno o varios bonos, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente. En defecto de acuerdo en la designación, será el representante el titular de mayor edad y, en caso de igualdad, según sorteo celebrado ante fedatario público.

En caso de usufructo de bonos, corresponden al usufructuario los intereses y al nudo propietario los demás derechos. Y en caso de prenda, corresponde al bonista el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al bonista su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo X. Presidente y Secretario

Presidirá la Asamblea de Bonistas el Comisario o persona que le sustituya, el cual designará un Secretario que podrá no ser bonista.

Artículo XI. Actas

Las actas de la Asamblea de Bonistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo XII. Comisario del Sindicato

Corresponde al Comisario ejercitar las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea de Bonistas para ejercitar las acciones y derechos que a la misma correspondan, actuando como representante legal del Sindicato y como órgano de relación entre el Emisor y el Sindicato.

Sustituirá al Comisario, en caso de ausencia o enfermedad, la persona o el bonista en quien él delegue y, a falta de este, el que posea mayor número de bonos.

En caso de renuncia del Comisario, el Emisor, para preservar y seguir defendiendo los intereses de los bonistas, designará un nuevo Comisario. Dicha sustitución será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y publicada mediante comunicación de otra información relevante.

Artículo XIII. Procedimientos

Los procedimientos o actuaciones que afecten al interés general o colectivo de los bonistas solo podrán ser dirigidos en nombre del Sindicato en virtud de la autorización de la Asamblea de Bonistas, y obligarán a todos ellos, sin distinción, quedando a salvo el derecho de impugnación de los acuerdos de la Asamblea de Bonistas establecido por la Ley.

Todo bonista que quiera promover el ejercicio de una acción de esta naturaleza, deberá someterla al Comisario, quien, si la estima fundada, convocará la reunión de la Asamblea de Bonistas.

Si la Asamblea de Bonistas rechazara la proposición del bonista, ningún tenedor de Bonos podrá reproducirla en interés particular ante los Tribunales de Justicia, a no ser que hubiese una clara contradicción con los acuerdos y reglamentación del Sindicato.

Artículo XIV. Conformidad de los bonistas

La suscripción o posesión de los Bonos implica para cada bonista la ratificación plena del contrato de emisión, su adhesión al Sindicato y al presente Reglamento y la conformidad para que ambos tengan plena responsabilidad y validez jurídica a todos los efectos.

Artículo XV. Gastos

Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán por cuenta del Emisor, no pudiendo exceder en ningún caso del 2% de los intereses anuales devengados por los bonos emitidos.

Artículo XVI. Aplicación supletoria

En los casos no previstos en este Reglamento, en primer lugar, o en las disposiciones legales vigentes, en segundo lugar, serán de aplicación como supletorios los Estatutos Sociales del Emisor.

El nombramiento de Comisario se determinará por el Emisor en las Condiciones Finales de cada emisión, quien tendrá, entre otras, todas las facultades que le atribuye la legislación vigente.

Anexo 12

Documento informativo para los suscriptores de la Emisión de los Bonos 2026 de Deoleo, S.A.

I. Nombre del Emisor (incluido su identificador de entidad jurídica), país de constitución, enlace al sitio web del Emisor.

La denominación social del Emisor es “Deoleo, S.A.”, siendo su marca comercial “Deoleo”. El Número de Identificación Fiscal (NIF) de la Sociedad es A48012009 y su código LEI 95980020140005319366. La Sociedad está constituida en España como una sociedad anónima y se rige por la Ley de Sociedades de Capital cuyo texto refundido fue aprobado por la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley del Mercado de Valores y demás legislación complementaria. La página web corporativa de Deoleo es <https://deoleo.com>.

II. No exigibilidad de folleto

Dado que el importe de la Emisión es inferior a la cantidad de ocho millones de euros (8.000.000€), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2(b) de la Ley del Mercado de Valores, no es exigible un folleto para ofertar los Bonos 2026.

En consecuencia, se deja constancia de que el presente documento informativo (el “**Documento Informativo**”) no constituye un folleto informativo y de que no ha sido objeto de examen y aprobación por parte de la CNMV.

III. Indicación de dónde está disponible la información regulada publicada por el Emisor con arreglo a las obligaciones de información continua y, cuando proceda, dónde puede obtenerse el folleto más reciente.

La información regulada publicada por el Emisor con arreglo a las obligaciones de información continua puede consultarse en la página web corporativa de Deoleo (<https://deoleo.com/>) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

El último folleto publicado por la Sociedad es de fecha 21 de mayo de 2020 y puede consultarse en la página web corporativa de Deoleo (<https://deoleo.com/>) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

IV. Cuando exista una oferta pública de valores, declaración de que, en el momento de la oferta, el emisor no está retrasando la divulgación de información privilegiada con arreglo al Reglamento (UE) n° 596/2014.

Se hace constar que, en el momento de la oferta pública de suscripción de los Bonos 2026, Deoleo no está retrasando la divulgación de información privilegiada con arreglo al Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 (Reglamento de Abuso de Mercado).

V. El motivo de la emisión y el uso de los ingresos.

Tal y como se explica a continuación, la emisión de los Bonos 2026 tiene por objeto proporcionar a Deoleo y sus filiales (el “**Grupo**” o el “**Grupo Deoleo**”) los fondos necesarios para que el Grupo pueda hacer frente al 51% de los actuales y potenciales pasivos que pueda tener que afrontar su filial, Carapelli Firenze, S.p.A. (“**Carapelli Firenze**”), en relación con la notificación recibida del tribunal italiano de segunda instancia, de una sentencia desfavorable relativa a una reclamación fiscal sobre la aplicación del “Régimen de Perfeccionamiento Activo” que afectaba a su filial, Carapelli Firenze, iniciada en 2014 y descrita en la Nota 12.5 de las Cuentas Anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2025 (la “**Contingencia Fiscal Italiana**”).

V.1 La Contingencia Fiscal Italiana

En noviembre de 2024, Carapelli Firenze recibió del tribunal de segunda instancia italiano la notificación de una sentencia desfavorable en relación con la Contingencia Fiscal Italiana. En caso de que la Contingencia Fiscal Italiana deba pagarse en su totalidad, Carapelli Firenze tendría que abonar, a 30 de mayo de 2026, hasta aproximadamente 60,9 millones de euros, los cuales se corresponden con:

- (i) un importe de 64,7 millones de euros cuyo pago se solicitó por las autoridades fiscales italianas en febrero de 2025 en virtud del documento denominado en italiano “*Cartella de Pagamento*”; menos
- (ii) un importe de 7,8 millones de euros que habían sido pagados por Carapelli Firenze en relación con la Contingencia Fiscal Italiana; más
- (iii) un importe de 4,0 millones de euros que se corresponden con los intereses que se devengarán bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado (tal y como dicho término se define más adelante).

Tal y como la Sociedad comunicó al mercado en fecha 21 de noviembre de 2024, la Contingencia Fiscal Italiana trae causa de la inspección aduanera iniciada en el ejercicio 2014 por la Oficina de Aduanas a Carapelli Firenze (la “**Inspección Aduanera**”). El procedimiento usado por Carapelli Firenze durante el periodo que está siendo objeto de investigación ha sido extensamente empleado por compañías multinacionales y fue heredado por la Sociedad con ocasión de la adquisición del negocio en Italia. La Inspección Aduanera cuestionó el “contrato de procesamiento por encargo” (*job-processing contract*) que fue suscrito por Carapelli International (filial suiza de la Sociedad que, a la fecha del presente Documento Informativo, ha sido disuelta) y Carapelli Firenze. En virtud de este contrato, Carapelli Firenze se encargaba del procesamiento del aceite de oliva proveniente de fuera de la Unión Europea, acogiéndose a una serie de reconocidas exenciones fiscales en Italia bajo la normativa aduanera comunitaria. La Oficina de Aduanas argumentó que Carapelli Firenze no debería haberse beneficiado del correspondiente régimen fiscal por, a su parecer, carecer Carapelli International de autonomía en la toma de decisiones.

Se resume a continuación el estado actual de la Contingencia Fiscal Italiana en la fecha del presente Documento Informativo:

- i. En fecha 12 de febrero de 2025, Carapelli Firenze presentó un recurso de casación ante la Corte de Casación italiana.
- ii. En fecha 27 de febrero de 2025, Carapelli Firenze recibió un documento denominado en italiano “*Cartella de Pagamento*” requiriéndole al pago de la sanción correspondiente derivada de la Contingencia Fiscal Italiana por importe de aproximadamente 64,7 millones de euros, de los cuales 5,4 millones se corresponden con intereses devengados hasta tal fecha.
- iii. En fecha 27 de marzo de 2025, Carapelli Firenze obtuvo la aprobación de un régimen de pago fraccionado en relación con la Contingencia Fiscal Italiana en setenta y dos (72) mensualidades de un importe aproximado de 986.000 euros cada una de ellas (salvo la primera mensualidad que ha sido de aproximadamente 899.000 euros) (el “**Calendario de Pago Fraccionado Original**”).
- iv. En paralelo, Carapelli Firenze solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia hasta que se dicte una sentencia judicial firme. En mayo de 2025, se concedió a Carapelli Firenze una suspensión parcial de la ejecución de la sentencia por un importe de 23.071.747 € (la “**Suspensión Parcial**”). Como consecuencia de la Suspensión Parcial, la Sociedad ha recibido un calendario de pago fraccionado revisado en setenta (70)

mensualidades que reemplaza al Calendario de Pago Fraccionado Original (el “**Calendario de Pago Fraccionado Revisado**”).

- v. En la fecha del presente Documento Informativo, el importe a pagar derivado de la Contingencia Fiscal Italiana asciende a 68,1 millones de euros (que, como se ha explicado, son el resultado del importe de 64,7 millones de euros que figura en la “*Cartella de Pagamento*”, menos los pagos realizados en relación con la Contingencia Fiscal Italiana, más los intereses que se hayan devengado y se devenguen bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado).

V.2 La Refinanciación y el Compromiso de los Socios

Tal y como se anunció mediante el comunicado de información privilegiada emitido por la Sociedad al mercado el 24 de enero de 2025, en dicha fecha, la filial de la Sociedad, Deoleo Financial Limited, suscribió un acuerdo vinculante con un grupo de acreedores financieros. El principal objetivo de dicho acuerdo era regular los términos principales de la refinanciación total de la deuda existente del Grupo, incurrida en virtud de un contrato de financiación senior de fecha 24 de junio de 2020, un contrato de financiación junior de fecha 24 de junio de 2020 y un contrato de financiación súper senior de 10 de mayo de 2024 (la “**Refinanciación**”), para proporcionar nueva financiación a la Sociedad y a sus filiales.

En el contexto de la Refinanciación, el Grupo suscribió una serie de acuerdos con el fin de implementar la concesión de un compromiso por parte de los principales accionistas directos o indirectos de la filial de la Sociedad, Deoleo Holding, para proporcionar o poner a disposición los fondos necesarios para apoyar al Grupo a hacer frente a los pasivos a los que deba hacer frente su filial Carapelli Firenze derivados de la Contingencia Fiscal Italiana y que, como se ha señalado anteriormente, a fecha del presente Documento Informativo, se estima que puedan llegar a ascender a 68,1 millones de euros (que, como se ha explicado en el apartado V.1, son el resultado del importe de 64,7 millones de euros que figura en la “*Cartella de Pagamento*”, menos los pagos realizados en relación con la Contingencia Fiscal Italiana, más los intereses que se devengarán bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado) (el “**Compromiso de los Socios**”). La concesión de dicho compromiso fue clave y necesaria para alcanzar un acuerdo sobre los términos de la Refinanciación. Como condición para participar en la Refinanciación, los principales acreedores del Grupo exigieron que el Compromiso de los Socios fuera aportado por los principales accionistas del Grupo, es decir, por fondos y vehículos gestionados y/o asesorados por CVC Capital Partners y Alchemy Special Opportunities LLP, ya que estas entidades contaban con la aprobación interna de los prestamistas debido a su solvencia, normativa y operativa interna. Sin el Compromiso de los Socios, la Refinanciación no se habría cerrado con éxito. Los principales términos del Compromiso de los Socios se resumen en el informe emitido por la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad el 25 de febrero de 2025, comunicado mediante anuncio de Otra Información Relevante de fecha 19 de marzo de 2025 (el “**Informe de Febrero**”).

Asimismo, como se explicaba en el Informe de Febrero, como contraprestación a las obligaciones asumidas por los principales accionistas directos e indirectos del Grupo en virtud del Compromiso de los Socios, cada vez que se aporten a Deoleo Holding los importes derivados del Compromiso de los Socios por la Sociedad, ASO Lux 3, S.à r.l. (“**ASO Lux 3**”) y/o ASO Lux 4, S.à r.l. (“**ASO Lux 4**”) (entidades gestionadas y/o asesoradas por Alchemy Special Opportunities Limited) (ASO Lux 3 y ASO Lux 4 serán denominadas los “**Socios Partícipes**”), Deoleo Holding se ha comprometido a emitir notas (las “**Notas B Holding**”) por un importe equivalente a la financiación de los accionistas aportada por Deoleo y los Socios Partícipes. Las Notas B Holding devengarán un interés anual del 20% a partir de su fecha de emisión que se capitalizará en cada aniversario de la fecha de desembolso de las Notas B Holding, añadiéndose al principal pendiente de las Notas B Holding. Las Notas B Holding serán suscritas por la Sociedad y los Socios Partícipes cada vez que proporcionen fondos al Grupo para financiar la Contingencia Fiscal Italiana. Los Bonos 2026 se emiten para financiar la suscripción por parte de Deoleo de las Notas B Holding.

En caso de que se deba pagar alguna cantidad relacionada con la Contingencia Fiscal Italiana, Ole Investments B.V. (“**Ole Investments**”), sociedad a través de la cual los fondos gestionados por CVC Capital Partners VI Limited (los “**Fondos CVC**”) mantienen indirectamente su participación en la Sociedad, aportará fondos a Deoleo. Esto permitirá a los accionistas minoritarios participar en un instrumento con derechos económicos que tratan de replicar, en la medida de lo posible, los derechos económicos de las Notas B Holding (es decir, los Bonos 2026). En este contexto, Ole Investments informó a la Sociedad en febrero de 2025 sobre su intención de promover una ampliación de capital o una captación de fondos en la Sociedad, por un importe total equivalente al 51% de los fondos requeridos según el Compromiso de los Socios. Con esta Emisión, todos los accionistas minoritarios de la Sociedad tendrán la oportunidad de solicitar la suscripción de los Bonos 2026 en los mismos términos que Ole Investments, y suscribirlos en la medida en que les sean adjudicados de acuerdo con las reglas de adjudicación posteriormente descritas. Asimismo, Ole Investments suscribirá la presente Emisión en la medida necesaria para garantizar su buen fin.

V.3 La emisión de los Bonos 2026. Compromisos de inversión y aseguramiento

Tal y como se adelantó en el Informe de Febrero, en virtud de los documentos que implementan el Compromiso de los Socios, Ole Investments se compromete a, si fuese el caso, suscribir y desembolsar aquellos Bonos 2026 que no hayan sido suscritos por otros accionistas o inversores tras el Periodo de Suscripción Preferente (tal y como se define en la “**Sección VII**” más adelante), hasta el importe efectivo total. La emisión de los Bonos 2026 está limitada a un importe de cuatro millones de euros (4.000.000€) para atender a un importe equivalente al 51% de las 12 próximas mensualidades bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado y/o cualesquiera otros desembolsos relacionados con la Contingencia Fiscal Italiana. En el supuesto de que sea necesario, la Sociedad no descarta realizar futuras emisiones para financiar el 51% de las siguientes mensualidades bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado.

En vista de lo anterior, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 4 de junio de 2025, bajo el punto complementario tercero del orden del día, delegó en el Consejo de Administración de la Sociedad, confirme a lo dispuesto en el artículo 13.g) de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir obligaciones y otros valores negociables o instrumentos financieros híbridos, con garantía real o personal, subordinados o no, directamente o a través de sociedades del grupo, en la cantidad que se precisa, en una o varias veces, con previsión de suscripción incompleta.

En este contexto, en fecha 9 de julio de 2025, la Sociedad emitió una comunicación de otra información relevante informando de su decisión de emitir bonos por un importe de cinco millones de euros (5.000.000€), con un valor nominal unitario de mil euros (1.000€) por cada bono para ser suscritos exclusivamente por los titulares de acciones de la Sociedad (los “**Bonos 2025**”). La emisión de los Bonos 2025 se acordó al amparo de (i) la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en favor de su Consejo de Administración en fecha 4 de junio de 2025 para emitir obligaciones; y (ii) el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad en la misma fecha aprobando tal emisión.

Los fondos obtenidos con la emisión de los Bonos 2025 se destinaron a financiar un importe equivalente al 51% de los pagos a los que Carapelli Firenze ha tenido que hacer frente durante diez (10) meses en relación con la Contingencia Fiscal Italiana bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado (incluyendo los importes anticipados por los ASO 3 y ASO 4 bajo el Compromiso de los Socios).

Asimismo, con el objeto de financiar los pagos en relación con la Contingencia Fiscal Italiana, en fecha 25 de marzo de 2026, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó, al amparo de tal autorización conferida por la Junta General de Accionistas, realizar la emisión de los Bonos 2026 por un importe de hasta ocho millones de euros (la “**Emisión**”) y otorgar poderes a favor del Consejero Delegado de la Sociedad, D. Cristóbal Valdés Guinea y D. Enrique Weickert Molina para que, cualesquiera de ellos, puedan llevar a cabo de manera solidaria cualesquiera actuaciones que sean necesarias para el buen fin de la Emisión.

Los fondos que se obtengan en la Emisión se destinarán a financiar: (i) un importe equivalente al 51% de los pagos a los que Carapelli Firenze tenga que hacer frente en los próximos 12 meses en relación con la Contingencia Fiscal Italiana bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado; y/o (ii) cualesquiera otros desembolsos relacionados con la Contingencia Fiscal Italiana incluyendo, sin limitación, cualesquiera pagos a los que pudiera tener que hacer frente Carapelli Firenze si suscribiese un acuerdo transaccional con la administración italiana.

VI. Los factores de riesgo específicos del Emisor.

A continuación, se incluyen de manera resumida los riesgos que actualmente Deoleo ha considerado específicos de Deoleo y del Grupo Deoleo. Si bien se considera que se han señalado los factores de riesgo principales, Deoleo y el Grupo Deoleo están sometidos a otros riesgos que no se han incluido en esta sección del Documento Informativo y que, en caso de materializarse, podrían afectar de forma materialmente adversa al negocio del Grupo Deoleo como, por ejemplo, el riesgo de que los seguros suscritos no cubran adecuadamente las pérdidas, el riesgo de no alcanzar los objetivos financieros o de negocio o el riesgo de dependencia de personal clave, el riesgo de disponibilidad de recursos, el riesgo relacionado con la imagen y la reputación del Grupo, el riesgo asociado a la capacidad del Grupo de captar profesionales adecuados, el riesgo de sistemas y ciberseguridad, el riesgo de la valoración de los activos y pasivos del Grupo, el riesgo del cambio climático y desastres naturales, el riesgo vinculado con la transición a una economía baja en carbono como respuesta al cambio climático o los riesgos relativos a incidentes que vulneren los derechos humanos de los empleados, proveedores o la comunidad local. A estos efectos, se recomienda consultar los riesgos recogidos en las cuentas anuales de Deoleo y del Grupo Deoleo del ejercicio 2025 disponibles en: <https://deoleo.com/shareholders/informacion-economica-financiera/cuentas-anuales-auditadas/>.

Riesgos específicos

1. Riesgo derivado del inmovilizado intangible (marcas) y del fondo de comercio y riesgo de pérdida de la marca Bertolli

A 31 de diciembre de 2025, el inmovilizado intangible (marcas) y el fondo de comercio ascendían a 447 millones de euros (55% de los activos totales del Grupo Deoleo) y 16 millones de euros (2% de los activos totales del Grupo Deoleo), respectivamente. Uno de los aspectos definitorios del modelo estratégico del Grupo Deoleo viene marcado por su declarada vocación “marquista”, contando con marcas muy destacadas en los distintos mercados en los que opera. El Grupo Deoleo está expuesto al riesgo de un potencial deterioro de sus marcas como consecuencia de un inadecuado posicionamiento o de la incapacidad de hacer percibir a los clientes y consumidores la diferencia de sus productos con respecto a los existentes en el mercado. Si las marcas del Grupo Deoleo se ven deterioradas o, incluso, si fuesen ilegítimamente utilizadas por terceros, podría producirse un impacto sustancial adverso en sus actividades, en sus resultados y en su situación financiera.

En el caso de producirse nuevas variaciones en las condiciones económicas generales, en la estrategia de negocio del Grupo Deoleo, en los resultados operativos o en otros indicadores de deterioro, la Sociedad podría tener que reconocer pérdidas en el futuro como consecuencia del deterioro de sus marcas y/o fondo de comercio. Para una descripción detallada de cómo el Grupo calcula el deterioro de su inmovilizado intangible, se recomienda consultar las cuentas anuales de Deoleo y del Grupo Deoleo del ejercicio 2025 disponibles en: <https://deoleo.com/shareholders/informacion-economica-financiera/cuentas-anuales-auditadas/>.

Asimismo, el Grupo tiene un contrato de licencia de uso perpetua, mundial y exclusiva de la marca “Bertolli”. A 31 de diciembre de 2025, el valor neto contable de tal marca ascendía a 239 millones de euros. El negocio derivado de la marca Bertolli representó aproximadamente el 41% del total de los ingresos ordinarios del Grupo. El contrato de licencia contiene causas de resolución incluyendo, entre otras, por cuestionar la titularidad de la marca Bertolli, por liquidación de Deoleo o por el incumplimiento material e irreparable, o reiterado y continuo, de obligaciones básicas de la licencia. Asimismo, se concede a Mizkan el derecho a resolver dicho contrato en el hipotético caso en el que se

produjese una toma del control de la Sociedad por parte de alguna entidad de un muy reducido grupo de entidades identificadas como competidoras internacionales del licenciante. En tales supuestos, Mizkan, como titular actual de la marca, podría unilateralmente y con efectos inmediatos, retirar al Grupo los derechos de uso de la marca, sin compensación económica alguna, lo que podría ocasionar un impacto sustancial adverso en las actividades, en los resultados y en la situación financiera del Grupo Deoleo.

2. Riesgo derivado de la filialización del negocio de Deoleo y la reorganización societaria que tuvo lugar en 2020 en el marco de la Reestructuración

En el contexto de la reestructuración de la deuda financiera y reordenación societaria del Grupo (la “**Reestructuración**”), Deoleo aportó la mayor parte de sus activos al subgrupo de Deoleo Holding (sociedad en la que Deoleo ostenta una participación del 51%) y sus filiales. En el marco de la Reestructuración, los acreedores titulares de la que se consideró como “deuda no sostenible” capitalizaron parte de sus créditos en Deoleo Holding y, por lo tanto, se convirtieron en socios de esta sociedad.

Como resultado de tal reordenación societaria y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de socios de Deoleo Holding (el “**Acuerdo de Socios**”), desde la fecha de cierre de la Reestructuración (esto es, el 24 de junio de 2020), las decisiones operativas y de gestión se producen en el seno de los órganos de gobierno de Deoleo Holding y de su filial íntegramente participada, Deoleo UK Limited (“**Deoleo UK**”). Dichas decisiones estarán sometidas a un régimen de mayorías reforzadas para la aprobación de ciertas materias por la junta general de socios de Deoleo Holding (que requieren el voto favorable de los socios de Deoleo Holding titulares de al menos un 75% del capital social) y en otros casos requerirán la aprobación por parte del consejo de administración de Deoleo UK (las materias reforzadas del consejo de administración requieren el voto favorable de, al menos, dos consejeros propuestos por los acreedores que capitalizaron su deuda en el marco de la Reestructuración o de sus sucesores).

En consecuencia, la aprobación de las materias reforzadas requiere que exista un consenso entre Deoleo y el resto de socios de Deoleo Holding o, en su caso, los consejeros que estos socios propongan.

Asimismo, tras el cierre de la Reestructuración, Deoleo es una sociedad holding sin operaciones comerciales materiales y directas. En este sentido, el contrato entre acreedores suscrito en el contexto de la Refinanciación prevé restricciones a las actividades llevadas a cabo por Deoleo, en su condición de sociedad tenedora de activos (holding) incluyendo, principalmente, prestar servicios administrativos a su grupo, excluyendo tesorería, ser titular de participaciones en Deoleo Holding y titular de derechos de crédito frente a Deoleo Holding, gestionar cuentas bancarias, emitir acciones y otros instrumentos de capital, recibir pagos de conformidad con lo dispuesto en los contratos de financiación, suscribir contratos para mantener su estructura corporativa y hacer frente a honorarios profesionales y gastos administrativos en su operación como sociedad holding. Como sociedad holding, los principales activos de Deoleo son sus participaciones en las sociedades que conforman el Grupo Deoleo. La Compañía depende de sus empresas operativas para generar los fondos necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago, el pago de dividendos y sus costes como empresa cotizada. Los fondos que Deoleo recibe de las sociedades operativas del Grupo Deoleo son en forma de distribuciones de dividendos, préstamos y otros pagos, que están limitados por los documentos de financiación del Grupo.

Además, como inversor de capital en las sociedades del Grupo Deoleo, el derecho de Deoleo a recibir activos en caso de liquidación o reorganización de estas sociedades estaría subordinado a las reclamaciones de sus acreedores. En la medida en que Deoleo sea reconocida como acreedor de sus filiales, las reclamaciones de Deoleo aún pueden estar subordinadas a cualquier gravamen sobre los activos relevantes de dichas sociedades y a cualquier deuda u otras obligaciones de dichas sociedades (incluyendo, sin limitación, las obligaciones de pago bajo el Contrato de Financiación Senior (tal y como se define a continuación)) que pueden tener preferencia respecto a las reclamaciones de Deoleo.

3. Riesgos derivados del nivel de endeudamiento (incumplimiento de obligaciones financieras - *covenants*). Restricciones al reparto de dividendos

Endeudamiento bajo el Contrato de Financiación Senior

El endeudamiento financiero bruto del Grupo ascendió a 129,4 millones de euros y 168,4 millones de euros a 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente. El endeudamiento financiero neto ascendió a 98,1 millones de euros y a 115,5 millones de euros a 31 de diciembre de 2025 y 2024, respectivamente, y representaba el 12,7% y el 14,7% de los activos totales del Grupo a dichas fechas. El coste del endeudamiento financiero bruto ascendió a 19,5 y 21,3 millones de euros en los ejercicios 2025 y 2024, respectivamente, representando el 2,4% y el 2,1% de las ventas totales del Grupo en dichos ejercicios. El ratio de lo que representa el endeudamiento financiero neto a 31 de diciembre de 2025 y 2024 sobre el EBITDA ajustado de cada uno de los ejercicios fue 2,0x y 3,5x, respectivamente.

El detalle de los vencimientos de la deuda financiera bruta a 31 de diciembre de 2025 es el siguiente:

VENCIMIENTO DEUDA FINANCIERA BRUTA	Millones de Euros
	31/12/2025
En 2026	8,4
En 2027	6,5
En 2028	6,5
En 2029	104,5 (*)
En 2030	0,5
En 2031 y siguientes	13,8
Total	140,2 (**)

(*) Teniendo en cuenta que la línea Super Senior Revolver, por importe de 35,0 millones de euros, no está dispuesta al 31 de diciembre de 2025.

(**) El detalle de vencimientos no considera los gastos de formalización del préstamo sindicado que, al 31 de diciembre de 2025, ascendían a 10,8 millones de euros.

La deuda financiera del Grupo suscrita el 24 de junio de 2020 y bajo el contrato de financiación súper senior de fecha 10 de mayo de 2024 fue refinanciada como consecuencia del cierre de la Refinanciación en virtud de un contrato de financiación senior denominado en inglés *senior facilities agreement*, suscrito por determinadas sociedades del Grupo con un conjunto de acreedores financieros para refinanciar la deuda pre-existente del Grupo (el “**Contrato de Financiación Senior**”). Los términos principales del Contrato de Financiación Senior se describen a continuación:

i. Tramos, intereses y amortizaciones:

Financiación	Principal (EUR)	Intereses (*)	Amortización
Super Senior Revolver	35.000.000	EURIBOR + 6,25%	<i>Bullet</i>

Primer rango	60.000.000	EURIBOR + 6,75%	3 millones de euros semestrales, <i>bullet</i> de los importes pendientes
Segundo rango	65.000.000	EURIBOR + 10,75%	<i>Bullet</i>

*El EURIBOR mínimo asciende al 2,5%.

- ii. Vencimiento: 4 años desde la fecha de cierre de la Refinanciación (esto es, el 18 de marzo de 2029).
- iii. Garantes y garantías reales. El paquete de garantías reales y personales está en línea con el otorgado bajo los contratos de financiación existentes con carácter previo a la Refinanciación incluyendo garantías personales sobre las principales filiales del Grupo, prendas sobre sus acciones, cuentas bancarias y derechos de crédito intra-grupo.

Asimismo, el Contrato de Financiación Senior prevé restricciones a la distribución de fondos y realización de pagos a accionistas, en forma de dividendos u otros, que pueden hacer las sociedades filiales de Deoleo, salvo en determinados supuestos muy limitados de pagos permitidos bajo la nueva financiación fundamentalmente para que Deoleo pueda hacer frente a sus gastos ordinarios tales como los gastos externos relacionados con su auditoría de cuentas o costes de funcionamiento del Consejo. Dado que el negocio operativo del Grupo es actualmente desarrollado por Deoleo Global, tales restricciones suponen en la práctica la limitación tanto de los recursos de los que dispondrá Deoleo para su actividad, que incluirán únicamente aquellos recursos que pueda necesitar para hacer frente a los gastos de su actividad ordinaria, como de la caja disponible para el reparto de dividendos a sus accionistas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Sociedad no tiene previsto repartir dividendos mientras existan las mencionadas restricciones cuya vigencia se extenderá hasta el vencimiento íntegro de la deuda bajo el Contrato de Financiación Senior, que está previsto en el año 2029.

Un incumplimiento de los compromisos adquiridos con las entidades acreditantes podría dar lugar a un supuesto de incumplimiento bajo el Contrato de Financiación Senior, que facultaría a las entidades acreditantes a vencer anticipadamente el Contrato de Financiación Senior y a exigir el pago de los importes otorgados bajo los diferentes tramos de la financiación, lo cual podría conllevar la ejecución de las garantías personales y/o reales otorgadas en aseguramiento de las obligaciones bajo dichos contratos de financiación y tener un efecto adverso sobre el negocio, los resultados y la situación financiera del Grupo.

Plan de Incentivos a Largo Plazo

Tras el cierre de la Reestructuración, entró en vigor un plan de incentivos a largo plazo del que son beneficiarios determinados miembros del equipo directivo del sub-grupo Deoleo Holding con la finalidad de: (i) recompensar su esfuerzo en la consecución de los principales objetivos estratégicos del sub-grupo Deoleo Holding definidos en el plan de negocios a largo plazo; (ii) ofrecerles una remuneración competitiva vinculada a la estrategia del sub-grupo Deoleo Holding para retener al personal que desarrolle las funciones más relevantes; y (iii) alinear sus intereses con los de los accionistas y partes interesadas del sub-grupo Deoleo Holding (el “**Plan de Incentivos a Largo Plazo**”). Bajo el Plan de Incentivos a Largo Plazo, los beneficiarios (o en su caso, sus causahabientes) tendrán la posibilidad de recibir una remuneración extraordinaria en metálico que se determinará en función del incremento del valor de Deoleo Holding cuando tenga lugar el cierre una venta de todo o sustancialmente todo el negocio y activos del sub-grupo Deoleo Holding y siempre que se cumplan ciertos requisitos y se alcancen determinados umbrales. Para más información, se recomienda consultar las cuentas anuales de Deoleo y del Grupo Deoleo del ejercicio 2025 disponibles en: <https://deoleo.com/shareholders/informacion-economica-financiera/cuentas-anuales-auditadas/>.

A la fecha del presente Documento de Emisión, dado que la probabilidad de venta del negocio es indeterminada, se ha optado por mantener un valor nulo al Plan de Incentivos a Largo Plazo en las cuentas anuales del Grupo Deoleo del ejercicio 2025, que será objeto de revisión en el futuro. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de que los beneficiarios del Plan de Incentivos a Largo Plazo tengan derecho a recibir algún importe, los importes que reciba Deoleo y, en su caso, sus accionistas, se verán reducidos por la cuantía que deba satisfacerse a los beneficiarios del Plan de Incentivos a Largo Plazo.

Warrants

Asimismo, en el contexto de la Reestructuración, Deoleo emitió en junio de 2020 opciones (“**Warrants**” o “**CVRs**”) a favor de los accionistas con derecho de suscripción preferente en la operación de ampliación de capital que tuvo lugar en junio de 2020, que no tuvieran la condición de inversores profesionales y que no renunciases expresamente a los Warrants. Los Warrants se ejercerán automáticamente en el supuesto de cierre de una operación mercantil que suponga la transmisión, directa o indirecta, del negocio o acciones de Deoleo Global (la “**Transmisión**”), y devengarán los derechos económicos que se resumen a continuación y, en mayor detalle, en el documento de registro de fecha 21 de mayo de 2020. Los Warrants otorgan a sus tenedores el derecho a percibir, en la proporción correspondiente, el 10% del menor de (a) el valor atribuible al 100% de las acciones (*equity value*) de Deoleo Holding en el contexto de la Transmisión y (b) el exceso sobre 575 millones de euros que represente el valor de empresa (*enterprise value*) y/o activos que se determine a los efectos de la Transmisión. En la medida en que el valor de empresa (*enterprise value*) y/o activos que se determine a los efectos de la Transmisión no superase ese mínimo de 575 millones de euros, los Warrants no darían derecho a cobro alguno.

En el supuesto de que los Warrants tengan derecho a recibir algún importe en el caso de una Transmisión, los importes que reciba Deoleo y, eventualmente, sus accionistas, como consecuencia de la Transmisión se verán reducidos por la cuantía que deba abonarse a los titulares de los Warrants.

Bonos 2025, Bonos 2026 y potenciales futuras emisiones de bonos

Asimismo, tal y como se ha anticipado en la Sección V.3 anterior, en el supuesto de que sea necesario financiar el 51% de las futuras mensualidades bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado, la Sociedad no descarta realizar futuras emisiones de bonos u otros instrumentos en términos equivalentes a los del presente documento.

Por último, se hace constar que, dado que los Bonos 2025 y los Bonos 2026 se sitúan por delante del capital social de la Sociedad, el valor correspondiente a los accionistas (*equity value*) se verá reducido a medida que se capitalicen los intereses de los Bonos 2025 y los Bonos 2026 hasta su fecha de amortización.

En concreto, teniendo en cuenta que los Bonos 2025 y los Bonos 2026 devengan un interés anual del 20%, capitalizable con carácter anual, asumiendo que el inicio del periodo de cómputo de los intereses de los Bonos 2026 fuese el 5 de junio de 2026, las cantidades debidas al final de cada periodo de intereses y a vencimiento serían las siguientes:

Bonos 2025 (en miles de euros)

Fecha	01/08/2026	01/08/2027	01/08/2028	01/08/2029	01/08/2030	01/08/2031	01/08/2032
Cantidades debidas	6.000,0	7.200,0	8.640,0	10.368,0	12.441,6	14.929,9	17.915,9
Fecha	01/08/2033	01/08/2034	01/08/2035	01/08/2036	01/08/2037	01/08/2038	18/03/2039
Cantidades debidas	21.499,1	25.798,9	30.958,7	37.150,4	44.580,5	53.496,6	60.209,3

Bonos 2026 (en miles de euros)

Fecha	05/06/2027	05/06/2028	05/06/2029	05/06/2030	05/06/2031	05/06/2032	05/06/2033
Cantidades debidas	4.800,0	5.760,0	6.912,0	8.294,4	9.953,3	11.943,9	14.332,7
Fecha	05/06/2034	05/06/2035	05/06/2036	05/06/2037	05/06/2038	18/03/2039	
Cantidades debidas	17.199,3	20.639,1	24.766,9	29.720,3	35.664,4	41.253,5	

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los fondos gestionados / asesorados por Alchemy Special Opportunities LLP (“**Alchemy**”) proporcionan a Deoleo Holding una financiación por un importe total equivalente al 49% de los fondos requeridos según el Compromiso de los Socios. Tal financiación tiene un impacto financiero similar en Deoleo Holding y, por lo tanto, en el Grupo, al que se muestra en la tabla anterior.

Adicionalmente, es previsible que Deoleo tenga que llevar a cabo emisiones adicionales de bonos similares a los Bonos 2025 y los Bonos 2026, para hacer frente a sucesivos desembolsos en relación con la Contingencia Fiscal Italiana, en función del desarrollo de los acontecimientos y el desenvolvimiento de las acciones judiciales en curso. En tal caso, la evolución previsible de las cantidades que habrán de abonarse en el momento de amortización por cada serie de bonos que emita la Sociedad serán equivalentes a las que se señalan en la tabla anterior.

En todo caso, aunque no pueda garantizarlo y esté sujeto a la evolución del negocio y la situación financiera del Grupo, la Sociedad espera poder refinanciar o amortizar los Bonos 2025 y los Bonos 2026 en el medio plazo.

Por último, se hace constar que, si al llegar la fecha de vencimiento de los Bonos 2025 y los Bonos 2026 la Sociedad no puede amortizarlos ni refinanciarlos (ya sea debido a que la deuda financiera senior del Grupo sigue pendiente de pago o por falta de liquidez), la Sociedad no descarta explorar la opción de capitalizar total o parcialmente los Bonos 2025 y los Bonos 2026, siempre que los accionistas lo aprueben. Asimismo, en la medida en que los Bonos 2025 y los Bonos 2026 son de naturaleza subordinada y se sitúan detrás de todos los acreedores ordinarios de Deoleo, si al llegar la fecha de vencimiento de los Bonos 2025 y los Bonos 2026 la deuda bajo el Contrato de Financiación Senior aún estuviera pendiente de pago, se extendería la fecha de vencimiento bajo los Bonos 2025 y los Bonos 2026.

4. Riesgo de amortización anticipada de la deuda

El Contrato de Financiación Senior prevé que en caso de que tenga lugar un cambio de control, se produzca un supuesto de amortización anticipada obligatoria de la deuda. A estos efectos, se entiende por cambio de control el caso en el que:

- a. Alchemy deje de ostentar (directa o indirectamente) al menos el 40.991% del capital social con derecho de voto de Deoleo UK, salvo que sea como consecuencia del ejercicio por Ole Investments, a través de Deoleo de la opción de compra otorgada por ASO 3 y ASO 4 (la “**Opción ASO**”), cuyos términos se detallan en el informe de la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad de fecha 14 de mayo de 2025;
- b. tras el ejercicio de la Opción ASO, CVC deje de ostentar (directa o indirectamente) al menos el 50% del capital social de Deoleo UK;
- c. cualquier persona o personas (distintas de CVC) obtengan el control del 30% o más del capital social emitido o derechos de voto de Deoleo, salvo que sea como consecuencia del ejercicio por los socios de Deoleo Holding (excepto Deoleo) de su derecho a canjear participaciones en Deoleo Holding por acciones en Deoleo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Socios (el “**Roll-Up**”);
- d. en cualquier momento tras un Roll-Up, Deoleo cese de: (i) poseer y ser el beneficiario el 50% de las participaciones ordinarias y derechos de voto en Deoleo Holding; o (ii) tener el derecho de nombrar al menos tres consejeros de Deoleo Holding;
- e. Deoleo deje de tener el derecho de nombrar al menos cinco (5) consejeros en Deoleo UK;

- f. Deoleo Holding deje de ser titular y ser beneficiaria de todo el capital social y los derechos de voto de Deoleo UK; o
- g. Deoleo UK deje de ser titular y ser beneficiaria de todo el capital social y derechos de voto de Deoleo Financial Limited.

Sin perjuicio de lo anterior, no tendrá lugar un cambio de control en ninguna de las circunstancias descritas en los apartados (c) a (f) anteriores si Alchemy es titular, directa o indirectamente, de al menos el 40,991% del capital social con derechos de voto de Deoleo UK.

Si la deuda bajo el Contrato de Financiación Senior se declarase vencida anticipadamente por producirse un cambio de control, el Grupo podría tener que buscar nuevas fuentes de financiación con el fin de hacer frente a sus obligaciones exigibles. No obstante, el Grupo podría no obtener la financiación necesaria o ésta podría ser concedida en condiciones que resultaran menos favorables a las condiciones actuales. Esta situación podría impactar en su liquidez y en su capacidad para hacer frente a sus obligaciones exigibles, lo que podría afectar negativamente a su actividad, sus resultados y su situación financiera y, eventualmente, podría obligarle a solicitar el concurso de acreedores.

5. Riesgo de venta del negocio de Deoleo

El Acuerdo de Socios de Deoleo Holding regula la posibilidad de iniciar un proceso de venta de participaciones o activos del subgrupo Deoleo Holding bajo ciertas condiciones. Este proceso puede ser iniciado por socios que posean al menos el 20% del capital social a partir del 24 de diciembre de 2024. Todos los socios deben aceptar los términos de la oferta si es aprobada con determinadas mayorías.

Asimismo, tal y como se anunció mediante el comunicado de otra información relevante emitido por la Sociedad al mercado el 14 de mayo de 2025, al cual se adjuntó como anexo el Informe emitido por la Comisión de Auditoría y Control de la Sociedad en la misma fecha (el “**Informe de Mayo**”), y como fue aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en fecha 4 de junio de 2025, de conformidad con la documentación de aplicación del Compromiso de los Socios, Deoleo ha otorgado una opción de compra sobre sus participaciones en Deoleo Holding a favor de ASO 3 y ASO 4 (la “**Opción Deoleo**”). A su vez, ASO 3 y ASO 4 han otorgado una opción de compra sobre sus participaciones en Deoleo Holding a favor de Ole Investments (la “**Opción ASO**” y, conjuntamente, las “**Opciones de Compra**”). En el marco del Compromiso de los Socios, los vehículos gestionados por CVC Capital Partners y por Alchemy Special Opportunities LLP acordaron otorgarse mutuamente las Opciones de Compra para garantizar que ambos cumplirían con sus respectivas obligaciones en virtud del Compromiso de los Socios en caso de que finalmente fuera necesario financiar la Contingencia Fiscal Italiana. Los supuestos de ejercicio específicos de las Opciones de Compra se describen en el Informe de Mayo. El precio de ejercicio de las Opciones de Compra tiene carácter punitivo para desincentivar a los socios a incumplir sus obligaciones en virtud del Compromiso de los Socios y se calcula del siguiente modo: (i) el valor de mercado de las participaciones propiedad del otorgante o los otorgantes de la Opción de Compra; menos (ii) una cantidad equivalente al doble de la cantidad total no financiada por el otorgante / otorgantes de la Opción de Compra (teniendo en cuenta todas las cantidades no financiadas, con independencia de que sean exigibles o no) de conformidad con la documentación relativa al Compromiso de los Socios. En todo caso, las Opciones de Compra se han configurado como un mecanismo para garantizar que Ole Investments, ASO 3 y ASO 4 cumplen con sus obligaciones en virtud del Compromiso de los Socios. Por lo tanto, no se espera que tenga lugar un supuesto de ejercicio bajo las Opciones de Compra en ningún escenario.

No obstante, como resultado del ejercicio de la Opción Deoleo por ASO 3 y ASO 4, Deoleo podría verse obligado a vender su principal activo, esto es, su participación en Deoleo Holding, de tal manera que Deoleo podría perder el control y quedar desprovisto de su negocio y sus principales activos operativos.

6. Contingencia Fiscal Italiana

Tal y como se explica en la nota 12.5 (*Inspecciones fiscales*) de la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad relativas al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, en el ejercicio 2014, las Oficinas de Aduanas de Milano 2 y Pavía notificaron a la sociedad dependiente Carapelli Firenze la apertura de acta de notificación relativa al Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA) por la que se invalidaban todas las autorizaciones y las operaciones de RPA emitidas del 2010 al 2012, y se reclamaba un importe de 72,4 millones de euros que incluía derechos de aduanas, IVA, intereses financieros y sanción. De este importe, el Grupo pagó en ejercicios anteriores 4.459 miles de euros, consiguiendo la suspensión del pago del resto del importe. Durante los años 2015 a 2017, se recibieron diversas resoluciones por la totalidad de los importes reclamados en las que se aceptaban los recursos interpuestos por el Grupo y se desestimaban las actas abiertas, no obstante, las mismas fueron recurridas. Durante el ejercicio 2018, se obtuvo sentencia favorable, pero la parte contraria presentó Recurso de Casación en el año 2019. En el ejercicio 2022, se recibió la devolución de los pagos realizados por importe de 4.459 miles de euros. En el ejercicio 2023, la Corte de Casación italiana reenvió el asunto nuevamente a la segunda instancia para la aclaración de ciertos aspectos.

En el ejercicio 2024, tal y como se anunció mediante el comunicado de información privilegiada emitido por la Sociedad en fecha 21 de noviembre de 2024, se recibió del tribunal de segunda instancia italiano sentencia desfavorable en relación con dicha reclamación. En el mes de febrero de 2025, Carapelli Firenze, S.p.A. ha presentado recurso de apelación ante la Corte de Casación Italiana y ha solicitado, tanto ante la Oficina de Aduanas (en vía administrativa) como ante los tribunales competentes (en vía judicial), la suspensión de la ejecución de la sentencia en virtud de la cual se solicita el pago del importe reclamado. El 27 de febrero de 2025, Carapelli Firenze ha recibido la carta de pago por importe de 64,7 millones de euros. En fecha 27 de marzo de 2025, se le concedió el Calendario de Pago Fraccionado Original de la sanción en 72 mensualidades, pagaderas el día 15 de cada mes a partir de abril de 2025. En mayo de 2025, tras el otorgamiento de la Suspensión Parcial, se le concedió el Calendario de Pago Fraccionado Revisado de la sanción en 70 mensualidades, pagaderas al final de cada mes a partir de junio de 2025.

Conforme al asesoramiento legal recibido de sus abogados en Italia, el Grupo entiende que dispone de sólidos argumentos para defender con éxito su posición legal (tal y como ha ocurrido satisfactoriamente en el pasado). No obstante, tomando en consideración la complejidad inherente del caso, así como la incertidumbre generada tras esta primera sentencia desfavorable recibida en segunda instancia, el Grupo ha decidido provisionar íntegramente la reclamación, registrando para ello un pasivo por importe de 60,8 millones de euros (importe total, neto del IVA deducible correspondiente) con cargo al epígrafe “Otros gastos de explotación” de la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2024, así como un activo por importe de 12,7 millones de euros (correspondiente al impacto fiscal a recuperar) con abono al epígrafe “Impuestos sobre Sociedades” de la cuenta de resultados consolidada del ejercicio 2024. Durante los ejercicios 2025 y 2026 (hasta el 30 de mayo) se han realizado pagos por importe de 7,8 millones de euros.

En el remoto supuesto de que los principales socios directos o indirectos del Grupo no cumplieren con las obligaciones asumidas en virtud del Compromiso de los Socios, si eventualmente la Corte de Casación italiana resuelve el recurso de casación presentado por Carapelli Firenze y dicta una sentencia desfavorable, Carapelli Firenze podría tener que llegar a abonar una cantidad de hasta 60,9 millones de euros (que, como se ha explicado en el apartado V.1, son el resultado del importe de 64,7 millones de euros que figura en la “*Cartella de Pagamento*”, menos los pagos realizados en relación con la Contingencia Fiscal Italiana, más los intereses que se devengarán bajo el Calendario de Pago Fraccionado Revisado), con el correspondiente impacto en la liquidez y los resultados del Grupo. Asimismo, podrán devengarse intereses hasta la fecha en la que se dicte la sentencia en relación con la Contingencia Fiscal Italiana.

7. El Grupo Deoleo opera en mercados donde existe una elevada competencia donde ha aumentado la cuota de mercado de las marcas blancas

El Grupo Deoleo mantiene cuotas de mercado relevantes en sus principales mercados. El Grupo podría experimentar una disminución de su cuota de mercado, volúmenes o márgenes como consecuencia de ventajas de competidores (por ejemplo, mejor capacidad de financiación, costes más ajustados o acuerdos preferentes con terceros), o de la necesidad de reducir precios para responder a la competencia o a las presiones de clientes. También podría sufrir una reducción de ingresos por ventas por cambios en las preferencias o la sofisticación de los consumidores, del poder de compra de los clientes, de la bajada de calidad de servicio, de la sensibilidad ante cambios de precios, por factores económicos en los países en los que opera el Grupo o por una demanda insuficiente derivada de una caída general del consumo. Un hipotético aumento de la cuota de mercado de las marcas blancas (59,9% en España, 23,8% en Italia y 41,7% en Estados Unidos a 31 de diciembre de 2025) podría también afectar negativamente al Grupo.

En mercados maduros como España e Italia, el aceite de oliva es considerado un producto de tráfico, es decir, un producto que, por su alto consumo, genera tráfico en las tiendas de los distribuidores. Los productos gancho, incentivados por precios bajos, ejercen presión sobre los fabricantes, lo que puede llevar a prácticas inadecuadas para reducir costes de producción. En el primer trimestre de 2026, la cuota de mercado de Deoleo en el canal *retail* fue del 14,7% en España (fuente: Nielsen), del 12,8% en Estados Unidos (fuente: CIRCANA/IRI) y del 4,6% en Italia (fuente: Nielsen). Aunque sus marcas son muy destacadas en estos mercados, enfrentan competencia de marcas blancas, que han alcanzado cuotas significativas. En este sentido, el aumento de la cuota de mercado de las marcas blancas representa un riesgo para Deoleo, ya que podría disminuir su cuota de mercado, volumen de ventas o márgenes.

La elevada competencia en el mercado y la creciente presencia de las marcas blancas podría tener un impacto negativo en la situación financiera del Grupo Deoleo y afectar tanto a sus ingresos como a su flujo de caja.

8. Riesgo de concentración de ingresos por actividad, área geográfica y clientes

Aproximadamente, el 96% de los ingresos ordinarios del Grupo se concentran en las actividades de aceite de oliva (88%) y aceite de semillas (8%). A nivel área geográfica, el 61% de la actividad se concentra en tres países: España, Italia y Estados Unidos. Aproximadamente el 35% de los ingresos ordinarios del Grupo procede de 15 clientes, y el primer cliente de España, de Italia y de Estados Unidos concentra el 24%, el 8% y el 18%, respectivamente, de las ventas en cada mercado.

Las condiciones económicas y la incertidumbre política pueden tener un impacto negativo en la demanda de los productos, así como en la capacidad de los clientes para cumplir con sus obligaciones de pago. Adicionalmente, cualquier impacto negativo a nivel económico, político o social en alguno de estos países podría afectar negativamente a los resultados del Grupo. Asimismo, las dificultades financieras de cualquiera de los clientes del Grupo, una reducción de su capacidad de compra, una fusión entre clientes, la pérdida de las autorizaciones requeridas para el desarrollo de su actividad o la terminación o el incumplimiento de un contrato material podrían tener un impacto negativo en el resultado de las operaciones y la situación financiera del Grupo Deoleo y, por tanto, derivar en una pérdida significativa de ingresos y flujo de caja.

9. Riesgo de número limitado de instalaciones y Copackers

Los productos del Grupo Deoleo se envasan directamente desde un número limitado de instalaciones del propio Grupo Deoleo y, de forma indirecta, a través de un número limitado de proveedores de servicio de envasado y embotellado (los “**Copackers**”). Interrupciones en la producción en cualquiera de las instalaciones del Grupo Deoleo o cualquier retraso o suspensión significativa en la entrega de productos a través de Copackers puede afectar negativamente al negocio del Grupo Deoleo.

El Grupo Deoleo opera actualmente dos instalaciones, Alcolea (Córdoba, España) y Tavarnelle (Florencia, Italia), y depende, en gran medida, de estos centros de envasado y distribución desde los que se producen la gran mayoría de las interacciones de su cadena de suministro y en los que se reciben la mayoría de las materias primas de los proveedores. Además, estos centros operan también como

centros de almacenaje de productos y puntos de recogida para los distribuidores que se encargan de su suministro a los clientes finales. Por tanto, la entrega de los productos del Grupo Deoleo puede verse afectada por retrasos o interrupciones en la producción debido, entre otras razones, a problemas técnicos, huelgas de trabajadores, interrupciones significativas del trabajo, situaciones de crisis sanitaria o catástrofes naturales. Además, cualquier avería significativa en la maquinaria o en el equipamiento de las instalaciones, así como accidentes graves, tales como incendios, en cualquiera de los centros de distribución, pueden afectar significativamente a la capacidad del Grupo Deoleo para distribuir sus productos o mantener niveles de distribución adecuados. Tales interrupciones pueden, igualmente, afectar significativamente al inventario de existencias, y consiguientemente, pueden tener un impacto sustancial adverso en las actividades, los resultados, la situación financiera y las proyecciones del Grupo Deoleo.

Riesgos sectoriales

10. El Grupo Deoleo está expuesto a litigios y reclamaciones de terceros, en algunos casos por importes materiales

El Grupo Deoleo es parte actualmente de numerosos procedimientos judiciales y arbitrales relativos a reclamaciones de responsabilidad civil, administrativa, medioambiental, laboral y fiscal, reclamaciones de calidad y de consumidores, ya sea como demandante o demandado, en el marco del curso ordinario de sus actividades. Estas reclamaciones, iniciadas o anunciadas, se refieren a una amplia variedad de asuntos, y en ciertas instancias las reclamaciones ascienden a cuantías materiales. Para una descripción detallada de los litigios en que se encuentra incurso el Grupo consulte las cuentas anuales de Deoleo y del Grupo Deoleo del ejercicio 2025 disponibles en: <https://deoleo.com/shareholders/informacion-economica-financiera/cuentas-anuales-auditadas/>.

11. Riesgo de tipo de cambio

El Grupo Deoleo opera en el ámbito internacional y, por tanto, está expuesto a riesgo de tipo de cambio por operaciones con divisas, principalmente el dólar estadounidense (especialmente el dólar estadounidense, que en el ejercicio 2025 concentra aproximadamente el 24% de las ventas del Grupo Deoleo) y, en menor medida, el dólar canadiense, el peso mejicano y la rupia india. El riesgo de tipo de cambio surge de transacciones comerciales futuras, activos y pasivos reconocidos e inversiones en negocios en el extranjero cuando están denominados en una moneda que no es la moneda funcional del Grupo Deoleo (el euro). El Grupo Deoleo suscribe contratos con coberturas del riesgo del tipo de cambio sobre determinados activos, pasivos o transacciones futuras. A pesar de determinadas coberturas de riesgo de tipo de cambio que el Grupo suele contratar, la fluctuación del tipo de cambio puede exponer al Grupo a pérdidas económicas y contables significativas que podrían provocar un impacto sustancial adverso en las actividades, el resultado de las operaciones o en la situación financiera del mismo. Para una descripción detallada de la exposición del Grupo Deoleo al riesgo de tipo de cambio al 31 de diciembre de 2025 y 2024 consulte las cuentas anuales de Deoleo y del Grupo Deoleo del ejercicio 2025 disponibles en <https://deoleo.com/shareholders/informacion-economica-financiera/cuentas-anuales-auditadas/>.

12. El Grupo Deoleo está expuesto al riesgo de la volatilidad del precio de su principal materia prima: el aceite.

El sector del aceite de oliva está sujeto a una extremada volatilidad en los precios en origen de la materia prima. La dificultad de (i) gestionar dicha volatilidad por no existir mercados de futuros que permita hacer cobertura de precios y (ii) trasladar al cliente final las subidas de precios de las materias primas pueden tener un impacto significativo en los resultados del Grupo Deoleo. Asimismo, el precio del aceite se ve afectado por la alta concentración de la oferta (aproximadamente entre el 60% y el 70% de la oferta mundial de aceite de oliva se concentra en la Unión Europea - España, Italia y Grecia) y por el hecho de que no es frecuente negociar contratos a largo plazo con los proveedores. La variable más importante para la determinación del precio del aceite de oliva es la producción anual y, por su

importancia, la campaña en España (que va de octubre a septiembre) determina las disponibilidades y excedentes anuales en el balance oleícola mundial y, por lo tanto, el precio.

Las actividades del Grupo Deoleo, como las de cualquier empresa que opere en los mismos sectores, están influenciadas por los precios de las materias primas, que representan aproximadamente el 80% de sus costes operativos. Existe el riesgo de una insuficiente capacidad de gestión de fluctuaciones tanto al alza como a la baja en cortos periodos de tiempo, debido a factores diversos sobre los que el Grupo Deoleo no puede ejercer control (por ejemplo: cambios climáticos y meteorológicos, patologías de los olivos, restricciones a la importación y exportación, precios de la energía y carburantes, etc.), así como de que se produzcan situaciones de escasez o desabastecimiento de materia prima en el mercado (aceite) a un precio razonable, con la calidad necesaria y requerida por el Grupo Deoleo.

13. El Grupo Deoleo está expuesto al riesgo de aranceles y barreras al libre comercio que podrían afectar negativamente al precio del aceite.

La industria alimentaria y, en particular, el sector del aceite, no está exenta de los efectos de tensiones comerciales entre países. Los aranceles recientemente impuestos o anunciados por Estados Unidos, uno de sus principales mercados, pueden encarecer los costes de exportación e importación, reduciendo la competitividad de los productos del Grupo Deoleo en este mercado. Además, las medidas de represalia y los aranceles recíprocos pueden limitar el acceso a este mercado, afectando la capacidad del Grupo Deoleo para expandir su presencia internacional y aumentar sus ventas. Más allá de los aranceles directos, las tensiones comerciales pueden tener efectos indirectos sobre el crecimiento económico global. La incertidumbre en las relaciones comerciales puede llevar a una desaceleración económica, reduciendo la demanda de productos alimentarios, incluido el aceite. Esto podría resultar en una presión a la baja sobre los precios del aceite, afectando los márgenes de beneficio del Grupo Deoleo.

En Europa, donde Deoleo tiene una fuerte presencia, las tensiones comerciales también pueden influir en las políticas comerciales y económicas, afectando la estabilidad del mercado y la confianza del consumidor. La volatilidad en los precios del aceite debido a las fluctuaciones en las políticas arancelarias puede complicar la planificación estratégica y financiera del Grupo Deoleo.

El 20 de febrero de 2026, el Tribunal Supremo de Estados Unidos emitió un fallo declarando que la International Emergency Economic Powers Act (IEEPA) no proporciona base legal para la imposición de los aranceles denominados “recíprocos”, anulando así los gravámenes previamente aplicados por las autoridades estadounidenses a lo largo del ejercicio 2025 y hasta esa fecha. A lo largo del ejercicio 2026, el Grupo continuará monitorizando la evolución de esa cuestión, procediendo – en su caso – a incorporar los desgloses informativos y el posible impacto financiero que pudiera corresponder conforme a las novedades que se vayan produciendo.

VII. Términos y condiciones de la oferta.

La emisión objeto del presente Documento Informativo la conforman los Bonos 2026, esto es, un máximo de 4.000 Bonos, de nueva emisión, que se emitirán por un importe efectivo máximo de cuatro millones de euros (4.000.000€). El calendario estimativo de los principales hitos del proceso de suscripción se detalla a continuación:

Hecho principal	Fecha estimada
Publicación del anuncio de la Emisión – Record date	30/04/2026
Inicio del periodo de suscripción	04/05/2026
Finalización del periodo de suscripción. Confirmación de los suscriptores a la Entidad Agente. Inicio del proceso de firma de los contratos de suscripción	22/05/2026

Hecho principal	Fecha estimada
Adjudicación de los Bonos 2026 por la Entidad Agente	25/05/2026 – 29/05/2026
Fin periodo de firma del contrato de suscripción. Otorgamiento de la escritura de Emisión	01/06/2026
Fecha límite para el desembolso de los Bonos 2026	03/06/2026
Emisión del certificado de desembolso de los Bonos 2026. Aportación por diligencia notarial del certificado de desembolso	03/06/2026
Registro de los Bonos 2026 en Iberclear	04/06/2026

Restricciones Territoriales

La Emisión constituye una oferta pública en España exceptuada de la obligación de publicar un folleto informativo de conformidad lo dispuesto en el artículo 35.2(b) de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad no ha realizado ni realizará acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta a España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos 2026 o la posesión o distribución de cualquier material relativo a la Emisión. Los Bonos 2026 no han sido, ni serán, registrados de acuerdo con la Ley de Valores Estadounidense de 1933 (*U.S. Securities Act of 1933*), tal como ha sido modificada en cada momento (la “**Ley de Valores Estadounidense**”), y no pueden ser ofrecidos, vendidos o ejercitados, directamente o indirectamente, en los Estados Unidos de América (incluyendo sus territorios y posesiones, “**Estados Unidos**”) o a, o por cuenta o beneficio de, personas estadounidenses (“**US persons**”) (tal como se define en la regla S de la Ley de Valores Estadounidense (“**Regulation S**”)) sin su registro o de conformidad con una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Valores Estadounidense. No habrá oferta pública de valores en los Estados Unidos ni en ningún otro país o jurisdicción que exija el cumplimiento de normativa especial.

Ni el presente Documento Informativo ni ningún otro documento publicado en relación con la Emisión constituyen una oferta o invitación a una compra de valores en los Estados Unidos o por US persons. Ni el Documento Informativo ni ningún otro documento publicado en relación con la Emisión, ni las partes que los componen, pueden ser enviados, comunicados o distribuidos en los Estados Unidos o a personas residentes o presentes físicamente en los Estados Unidos por ningún medio ni a US persons. Las ofertas y ventas de los Bonos 2026 se dirigen únicamente a personas que no son US persons en una “operación exterior” (*offshore transaction*), tal y como dicho término se define en la Regulation S de la Ley de Valores Estadounidense.